# CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

| Ciudad y Fecha: | Cartagena de Indias, 06 de Agosto de 2025 | Cuenta Cobro No. | 6 |
|---|---|---|---|

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
IDENTIFICACIÓN No. 1001900868

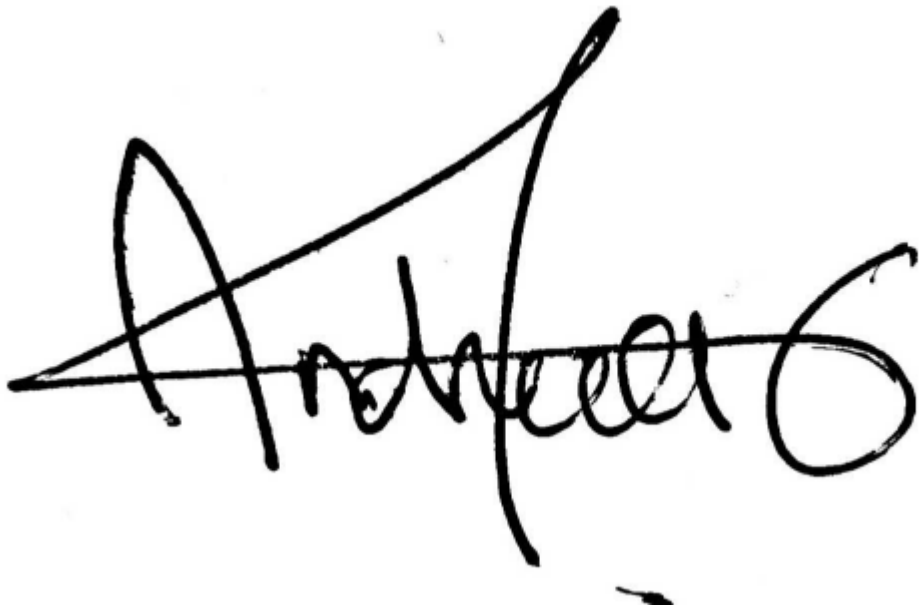
LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

| Desembolso No. | 6 | Periodo reportado: | Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025 |
|---|---|---|---|

| Entidad Bancaria: | BANCOLOMBIA | Tipo de Cuenta: | AHORRO |
|---|---|---|---|
| Cuenta Bancaria No. | 78677432526 | Títular de la Cuenta: | ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO |



ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
1001900868

| | | |
|---|---|---|
| PERSONERIA | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GA-F-005 |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | Versión: 2 |
| | FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES | Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016 |

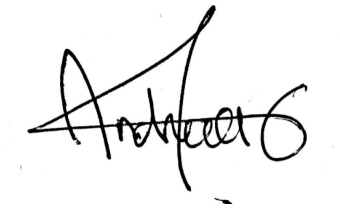
| CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7443308 | |
|---|---|
| OBJETO | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL - VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| VALOR DEL CONTRATO | $ 22500000 |
| PLAZO DE EJECUCION | 9 MESES |
| FECHA FIRMA CONTRATO | 10 de Febrero del 2025 |
| FECHA INICIO CONTRATO | 10 de Febrero del 2025 |
| DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: | 1001900868 |
| NOMBRE DEL CONTRATISTA: | ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO |
| VALOR PAGO PARCIAL: | 2500000 |
| PERIODO DE ACTIVIDADES: | Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025 |

## ACTIVIDADES REALIZADAS

| No. | Radicado | Fecha | Nombre de la Actividad | Asunto | Descripcion |
|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 2508061001900868143804 | 2025-08-06 | CAPACITACION EN DERECHOS HUMANOS | ASESORIAS/ORIENTACION EN TEMATICAS DE COMUNIDAD | BRINDAR ORIENTACIÓN JURÍDICA CON ENFOQUE ÉTNICO A LA COMUNIDAD DEL CONSEJO COMUNITARIO DE COMUNIDADES NEGRAS DE TIERRA BOMBA SOBRE LOS MECANISMOS CONSTITUCIONALES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES, ESPECIALMENTE LA ACCIÓN DE GRUPO, FRENTE AL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA RELACIONADO CON EL PROYECTO DE PROTECCIÓN COSTERA Y LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS. |
| 2 | 2508061001900868143805 | 2025-08-06 | ACCION DE TUTELA | ACCION DE TUTELA PARA DEFENSA DE DERECHOS DE LAS COMUNIDADES | : GARANTIZAR EL ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA Y EL EJERCICIO PLENO DEL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN, MEDIANTE LA ASISTENCIA JURÍDICA DIRECTA A UNA CIUDADANA PERTENECIENTE A UN SUJETO DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE ACCIÓN DE TUTELA EN DEFENSA DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, EN SU CALIDAD DE VEEDORA CIUDADANA |
| 3 | 2508061001900868143807 | 2025-08-06 | OFICIO | REQUERIMEINTOS | GARANTIZAR EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y A UNA DEFENSA TÉCNICA PENAL EFECTIVA DE DOS CIUDADANOS AFRODESCENDIENTES PERTENECIENTES AL CONSEJO COMUNITARIO DE PASACABALLO, MEDIANTE LA SOLICITUD FORMAL DE ASIGNACIÓN URGENTE DE DEFENSORES PÚBLICOS ANTE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO – REGIONAL BOLÍVAR. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 4 | 2508061001900868143808 | 2025-08-06 | REUNION | ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES | BRINDAR SEGUIMIENTO Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL EN EL TRATAMIENTO DE CASOS URGENTES DE VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO, ABUSO SEXUAL Y CRIMINALIDAD SISTEMÁTICA EN CARTAGENA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, ACTIVAR RUTAS DE ATENCIÓN, PROMOVER MEDIDAS PREVENTIVAS Y EJERCER CONTROL SOBRE LA RESPUESTA INSTITUCIONAL DEL ESTADO EN CONTEXTOS DE ESPECIAL VULNERABILIDAD |
| 5 | 2508061001900868143809 | 2025-08-06 | PRESENTACION DE INFORME | ORIENTACION | EMITIR CONCEPTO TÉCNICO-JURÍDICO DE APOYO INSTITUCIONAL ANTE EL JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA INTERPUESTA POR LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA, CON EL FIN DE RESPALDAR LA GARANTÍA EFECTIVA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA MOVILIDAD, TRANSPORTE Y CONECTIVIDAD VIAL, EXIGIENDO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE CONSULTA PREVIA ALCANZADOS CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES. |
| 6 | 2508061001900868143811 | 2025-08-06 | REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | REQUERIMEINTOS | BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA Y CANALIZACIÓN INSTITUCIONAL EFECTIVA EN FAVOR DE UNA CUIDADORA EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE SUS DERECHOS LABORALES, PENSIONALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL, A TRAVÉS DE LA REMISIÓN DEL CASO A LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO PARA LA ASIGNACIÓN DE UN ABOGADO DE OFICIO QUE LA REPRESENTE JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE. |
| 7 | 2508061001900868143812 | 2025-08-06 | REUNION | ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES | REALIZAR SEGUIMIENTO A LA REACTIVACIÓN DEL PLAN TÉCNICO OPERATIVO (PTO) EN EL CORREGIMIENTO DE BOCACHICA, EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-012 DE 2019, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD, EVALUANDO AVANCES, DIFICULTADES, COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS. |
| 8 | 2508061001900868143813 | 2025-08-06 | REUNION | ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES | REALIZAR SEGUIMIENTO A LA REACTIVACIÓN DEL PLAN TÉCNICO OPERATIVO (PTO) EN EL CORREGIMIENTO DE BOCACHICA, EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-012 DE 2019, GARANTIZANDO EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A LA COMUNIDAD, EVALUANDO AVANCES, DIFICULTADES Y COMPROMISOS INSTITUCIONALES, ASÍ COMO LA TOMA DE DECISIONES PARA RESOLVER LAS SITUACIONES QUE AFECTAN LA EJECUCIÓN EFECTIVA DEL PROYECTO. |
| 9 | 2508061001900868143814 | 2025-08-06 | REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | REQUERIMEINTOS | SOLICITAR LA INTERVENCIÓN URGENTE DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN PARA VERIFICAR, ATENDER Y CORREGIR LAS POSIBLES VULNERACIONES DE DERECHOS LABORALES, SALARIALES Y DE INCLUSIÓN LABORAL QUE AFECTAN A COMUNIDADES NEGRAS Y SECTORES POPULARES DE LA ZONA INDUSTRIAL DE CARTAGENA, GARANTIZANDO UN PROCESO INSTITUCIONAL DE VERIFICACIÓN, CONCERTACIÓN Y SEGUIMIENTO INTERINSTITUCIONAL, CON ENFOQUE DIFERENCIAL Y DE JUSTICIA SOCIAL. |
| 10 | 2508061001900868143816 | 2025-08-06 | REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | REQUERIMEINTOS | EXHORTAR FORMAL Y PREVENTIVAMENTE A LAS ENTIDADES COMPETENTES A QUE GARANTICEN, ACOMPAÑEN Y SUPERVISEN ADECUADAMENTE LOS PROCESOS DEMOCRÁTICOS INTERNOS DE ELECCIÓN DE JUNTAS DIRECTIVAS DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS ÉTNICOS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, EN CUMPLIMIENTO DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PARTICIPACIÓN ÉTNICA, LA AUTONOMÍA ORGANIZATIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGÍTIMA. |

| | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| 11 | 2508061001900868143817 | 2025-08-06 | REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | REQUERIMEINTOS | EMITIR UN PRONUNCIAMIENTO FORMAL FRENTE A LA RESPUESTA INSTITUCIONAL SOBRE EL IMPEDIMENTO AL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL POR PARTE DE UNA VEEDURÍA CIUDADANA, REITERANDO LA OBLIGACIÓN DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE GARANTIZAR DICHO DERECHO, Y SOLICITANDO MEDIDAS CONCRETAS QUE ASEGUREN EL INGRESO Y PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS VEEDORES EN EL CENTRO DE BIENESTAR ANIMAL “EL GUARDIÁN”. |
| 12 | 2508061001900868143818 | 2025-08-06 | REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS | REQUERIMEINTOS | REQUERIR FORMALMENTE A LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS INSTITUCIONALES PARA GARANTIZAR EL USO PREFERENTE Y ANCESTRAL DE LAS ZONAS DE BAJAMAR POR PARTE DE COMUNIDADES NEGRAS Y ÉTNICAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA, CONFORME AL PRINCIPIO DE TERRITORIALIDAD ÉTNICA, Y EN CUMPLIMIENTO DEL MARCO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL VIGENTE, EVITANDO ASÍ SU APROPIACIÓN INDEBIDA POR TERCEROS SIN CONSULTA PREVIA NI PARTICIPACIÓN EFECTIVA |
| 13 | 2508061001900868143819 | 2025-08-06 | MESA DE TRABAJO | ASITENCIA A REUNIONES O MESAS DE TRABAJO CON LAS COMUNIDADES | CONVOCAR DE MANERA FORMAL E INSTITUCIONAL A UNA MESA DE TRABAJO QUE PERMITA ABORDAR, JUNTO CON EL IDACCC, LA COMUNIDAD Y DEMÁS ACTORES COMUNALES, LAS INCONFORMIDADES RELACIONADAS CON EL PROCESO ELECTORAL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO EL LAGUITO, GARANTIZANDO LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, LEGALIDAD, DEBIDO PROCESO Y CONTROL CIUDADANO |
| 14 | 2508061001900868143821 | 2025-08-06 | OFICIO | REQUERIMEINTOS | REDACTAR Y PRESENTAR UN ESCRITO DE COADYUVANCIA INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T-969 DE 2014, EN DEFENSA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ORGANIZADAS DE PUERTO REY Y TIERRA BAJA. |

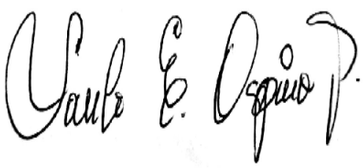


ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO
1001900868

| | | |
|---|---|---|
| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | |
| | GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA | |
| | FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018) | |
| CODIGO: GA-F-018 | VERSIÓN: 4 | FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021 |

| INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO. | |
|---|---|
| | |
| 1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308 | |
| 1.1 Lugar y fecha de suscripción: | Cartagena de Indias, 10 de Febrero del 2025 |
| 1.2 Tipo de Contrato: | Prestación de servicios |
| 1.3 Contratista: | Nombre: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO<br>CC/NIT: 1001900868 |
| 1.4 Contratante: | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA<br>NIT: 806000084-2 |
| 1.5 Supervisor: | Nombre: SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA |
| 1.6 Objeto: | CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL -VEEDURIAS Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. |
| 1.7 Plazo: | 9 MESES |
| 1.8 Plazo Otro Si: | |
| 1.9 Polizas: | |
| 1.10 Fecha de Inicio: | 10 de Febrero del 2025 |
| 2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308 | |
| 2.1 CDP No: | 14 |
| 2.2 CDP OTROS SI No: | |
| 2.3 CRP No: | 31 |
| 2.4 CRP OTRO SI No: | |
| 2.5 Valor del contrato: | $ 22500000 |
| 2.6 Valor del Otro SI: | $ |
| 2.7 Valor parcial: | $ 2500000 |
| 3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7443308 | |
| El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 10 de Julio al 09 de Agosto del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista. | |

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 06 de Agosto del 2025.



SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA
73141981

aportes en línea

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1001900868 | | GALLARDO MORILLO ANDREA MARCELA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | barrio ternera parque heredia | CARTAGENA-BOLIVAR | 6666666 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-07 | 2025-07 | 1645794040 | 9488504230 | I | 2025/08/19 | 2025/07/22 | BANCOLOMBIA | 0 | $413,300 |

**LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES**

| EMPLEADO | | | PENSION | | | | SALUD | | | | CCF | | | | RIESGOS | | | | PARAFISCALES | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| No. | Identificación | Nombres | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Codigo | Días | IBC | Aporte | Días | IBC | Aporte |
| **Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)** | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| **Centro de Trabajo: PRINCIPAL ( 1 Afiliados)** | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR ( 1 Afiliados) | | | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |
| 1 | CC | 1001900868 GALLARDO ANDREA | 230201 | 30 | $1,423,500 | $227,800 | EPS010 | 30 | $1,423,500 | $178,000 | | 0 | $0 | $0 | 14-11 | 30 | $1,423,500 | $7,500 | 0 | $0 | $0 |
| **Total** | | **Afiliados( 1)** | | | $1,423,500 | $227,800 | | | $1,423,500 | $178,000 | | | $0 | $0 | | | $1,423,500 | $7,500 | | $0 | $0 |

aportes en línea

# Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

| Identificación | dv | Razon Social | Clase Aportante | Sucursal Principal | Direccion | Ciudad-Departamento | Teléfono | Exonerado SENA e ICBF |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| CC 1001900868 | | GALLARDO MORILLO ANDREA MARCELA | INDEPENDIENTE | PRINCIPAL | barrio ternera parque heredia | CARTAGENA-BOLIVAR | 6666666 | No |

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

| Periodo | | Clave | | Tipo | Fecha | | Pago | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Pensión | Salud | Pago | Planilla | Planilla | Limite | Pago | Banco | Dias Mora | Valor |
| 2025-07 | 2025-07 | 1645794040 | 9488504230 | I | 2025/08/19 | 2025/07/22 | BANCOLOMBIA | 0 | $413,300 |

**RESUMEN DE PAGO**

| RIESGO | CODIGO | NIT | DV | AFILIADOS | VALOR LIQUIDADO | INTERESES MORA | SALDOS E INCAPACIDADES | VALOR A PAGAR |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| AFP (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $227,800 | $0 | $0 | $227,800 |
| PROTECCION | 230201 | 800,229,739 | 0 | 1 | $227,800 | $0 | $0 | $227,800 |
| ARL (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $7,500 | $0 | $0 | $7,500 |
| ARL SURA | 14-11 | 890,903,790 | 5 | 1 | $7,500 | $0 | $0 | $7,500 |
| EPS (ADMINISTRADORAS: 1) | | | | 1 | $178,000 | $0 | $0 | $178,000 |
| EPS SURA (ANTES SUSALUD) | EPS010 | 800,088,702 | 2 | 1 | $178,000 | $0 | $0 | $178,000 |
| **TOTAL** | | | | **1** | **$413,300** | **$0** | **$0** | **$413,300** |

Cartagena de Indias, 06 de Agosto del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 1001900868, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7443308 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

| FECHA: 21 de julio de 2025 | HORA: 2:30 pm | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Convocar de manera formal e institucional a una Mesa de Trabajo que permita abordar, junto con el IDACCC, la comunidad y demás actores comunales, las inconformidades relacionadas con el proceso electoral de la Junta de Acción Comunal del barrio El Laguito, garantizando los derechos fundamentales de participación democrática, legalidad, debido proceso y control ciudadano.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #2. Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento)**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| | | | |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Análisis jurídico del Oficio AMC-OFI-0098283-2025 del IDACCC.**
2. **Revisión de inconformidades presentadas por la comunidad del barrio El Laguito.**
3. **Redacción y validación del escrito de convocatoria a Mesa de Trabajo.**
4. **Envío del documento a las entidades y actores convocados.**

**DESARROLLO**

La actividad consistió en el análisis minucioso del Oficio AMC-OFI-0098283-2025 emitido por el Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, como respuesta a un requerimiento previo realizado por esta Personería Distrital con fecha del 18 de junio del presente año. En dicha respuesta institucional, se abordaron aspectos relacionados con el proceso electoral comunal del barrio El Laguito, frente al cual miembros de la comunidad han manifestado múltiples inconformidades.

A partir del análisis de los argumentos y consideraciones expresadas tanto en el oficio como en las quejas ciudadanas, se procedió a la redacción del respectivo escrito de convocatoria a una Mesa de Trabajo. Dicha convocatoria fue dirigida al Director General del IDACCC, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad Histórica y del Caribe Norte, así como a la presidenta de la Junta de Acción Comunal del barrio El Laguito. El objetivo de este espacio es facilitar un diálogo participativo e institucional para abordar las problemáticas identificadas y garantizar la legalidad del proceso electoral.

Una vez redactado el documento, se realizó su presentación para revisión por parte del Personero Delegado, y finalmente, se procedió a su envío a las partes convocadas a través de correo electrónico institucional.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

**ANDREA GALLARDO**

# Convocatoria a Mesa de Trabajo – Proceso electoral JAC Barrio El Laguito

A juridicaidaccc@cartagena.gov.co, 5 más... el 2025-07-21 14:35

Detalles Cabeceras

mesa de trabajo instituto comunal (1).pdf (~176 KB)

Cartagena de Indias D, T y C. 21 de julio de 2025.
Señor,
GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO
Director Genera
Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Email: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Alcalde@cartagena.gov.co
Señores,
ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE
Email: historicaydelcribenorteasojac@gmail.com
Señora,
KELLY PÉREZ
Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de El Laguito.
Email: jaclaguito@gmail.com
C.C.P.: luise.diazjulio@outlook.com
Asunto: Convocatoria a Mesa de Trabajo – Proceso electoral JAC Barrio El Laguito
Respetados señores:
Reciban un cordial saludo.
En atención a la respuesta emitida mediante el Oficio AMC-OFI-0098283-2025 por parte del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, frente al requerimiento formulado por esta Personería Distrital el pasado 18 de junio del presente año, y considerando que la comunidad del barrio El Laguito manifiesta no estar conforme con lo decidido por dicho Instituto, nos permitimos convocar a una Mesa de Trabajo para abordar de manera conjunta y participativa las inconformidades y encontrar soluciones que garanticen los derechos fundamentales y la legalidad del proceso electoral comunal mencionado.

Cartagena de Indias D, T y C. 21 de julio de 2025.

Señor,
**GEVERSON MANUEL ORTIZ SOTO**
Director Genera
Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC
Email: juridicaidaccc@cartagena.gov.co
Alcalde@cartagena.gov.co

Señores,
**ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE LA LOCALIDAD HISTÓRICA Y DEL CARIBE NORTE**
Email: historicaydelcribenorteasojac@gmail.com

Señora,
**KELLY PÉREZ**
Presidente de la Junta de Acción Comunal (JAC) de El Laguito.
Email: jaclaguito@gmail.com

C.C.P.: luise.diazjulio@outlook.com

**Asunto:** *Convocatoria a Mesa de Trabajo* – Proceso electoral JAC Barrio El Laguito

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo.

En atención a la respuesta emitida mediante el Oficio AMC-OFI-0098283-2025 por parte del Instituto Distrital de Acción Comunal de Cartagena y el Caribe – IDACCC, frente al requerimiento formulado por esta Personería Distrital el pasado 18 de junio del presente año, y considerando que la comunidad del barrio El Laguito manifiesta no estar conforme con lo decidido por dicho Instituto, nos permitimos convocar a una **Mesa de Trabajo** para abordar de manera conjunta y participativa las inconformidades y encontrar soluciones que garanticen los derechos fundamentales y la legalidad del proceso electoral comunal mencionado.

La reunión se llevará a cabo el **viernes 1 de agosto de 2025 a las 10:00 a.m.**, en la **sala de juntas, segundo piso de la Personería Distrital de Cartagena**, ubicada en la Avenida Pedro de Heredia, Pie de la Popa, sector Lo Amador, calle 32 #20C-14.

Agradecemos de antemano su disposición para participar en este espacio de diálogo institucional, el cual busca velar por los principios de legalidad, participación democrática, debido proceso y control ciudadano en los asuntos comunales del Distrito.

Sin otro particular, agradezco confirmar su asistencia al momento de recibido este correo. Pueden remitir su respuesta al correo electrónico: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

Cordialmente,

**SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA**
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

*Proyectó: Andrea Marcela Gallardo Morillo-Abogada Contratista.*

| FECHA: 01 de agosto de 2025 | HORA: 9:00 am | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Realizar seguimiento a la reactivación del Plan Técnico Operativo (PTO) en el corregimiento de Bocachica, en el marco del cumplimiento de la Sentencia T-012 de 2019, garantizando el suministro de agua potable a la comunidad, evaluando avances, dificultades y compromisos institucionales, así como la toma de decisiones para resolver las situaciones que afectan la ejecución efectiva del proyecto.**

**Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| MARLON YANEZ | 8.852.003 | PERSONERIA | PERSONERO |

**ORDEN DEL DÍA**

1. Revisión de compromisos establecidos en la reunión del 31 de julio de 2025.
2. Socialización del Plan de Manejo Arqueológico y hallazgos por la Fundación APALAANCHIS.
3. Estado del convenio de interventoría con la Universidad de Cartagena y ajustes técnicos.
4. Evaluación de la solución transitoria de suministro de agua potable y caracterización poblacional en curso.

**DESARROLLO**

El día 01 de agosto de 2025, en las instalaciones del edificio Portus, ubicado en el barrio Manga, piso 22, sala de juntas de la Secretaría General del Distrito de Cartagena, se llevó a cabo la **segunda reunión del Comité Interinstitucional y Mesa de Seguimiento No. 17** del Plan Técnico Operativo (PTO) en el corregimiento de Bocachica, en cumplimiento de la Sentencia T-012 de 2019 y del Auto A-1889/24 de 15 de noviembre de 2024, proferidos por la Honorable Corte Constitucional.

La reunión contó con la asistencia de representantes de ASODABO, Aguas de Cartagena, Gobernación de Bolívar, Procuraduría Provincial, Defensoría del Pueblo, Secretaría General, Personería Distrital de Cartagena, Planeación Distrital, Consejo Comunitario de Bocachica, Consejo Comunitario de Puntarena, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Capitanía de Puerto, Universidad de Cartagena, Fundación APALAANCHIS, el accionante de la tutela, entre otros actores clave.

Durante la sesión se abordaron puntos pendientes de la jornada anterior, siendo el primer tema la socialización del Plan de Manejo Arqueológico del proyecto por parte de la Fundación APALAANCHIS, quienes expusieron los hallazgos arqueológicos tanto en contexto terrestre como acuático, identificando siete zonas con presencia de materiales de los periodos prehispánico, colonial y republicano, en aras de garantizar una ejecución adecuada del proyecto sin afectar el patrimonio ni el entorno ambiental.

Se discutió también la situación actual del convenio de interventoría a cargo de la Universidad de Cartagena, el cual se encontraba suspendido desde hace un año. Se informó que se está en proceso de ajuste de precios, tiempos y tarifas, lo que tomará aproximadamente dos meses para retomar la interventoría.

En cuanto a la solución transitoria para el suministro de agua, se hizo referencia al Auto 540 de 2024 que ordena la inclusión de una tarifa o aporte y se plantearon preguntas fundamentales para su implementación, tales como: ¿cómo se realizará la operación?, ¿quién hará el recaudo?, ¿cuál será la trazabilidad del recaudo y entrega?, y ¿cómo se garantizará el pago y la programación de entregas?

Por otro lado, la Gobernación de Bolívar, junto con la Secretaría de Servicios Públicos, informó que se está desarrollando una caracterización poblacional que tardará 90 días calendario, previéndose su socialización en septiembre. Este censo incluirá información sobre número de personas por hogar, núcleos familiares por vivienda, condiciones de salud, pertenencia étnica, entre otros, mediante un cuestionario con enfoque étnico diferencial.

Finalmente, las entidades participantes realizaron observaciones al formato del censo, solicitando incorporar opciones para población extranjera, y diferenciaciones en el tipo de vivienda (residencial, escolar o comercial). Asimismo, se

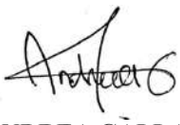
reiteró el compromiso asumido por la Asociación de enviar la documentación pendiente antes del 15 de agosto, bajo advertencia de incumplimiento y posible sustitución como operador del proyecto.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**



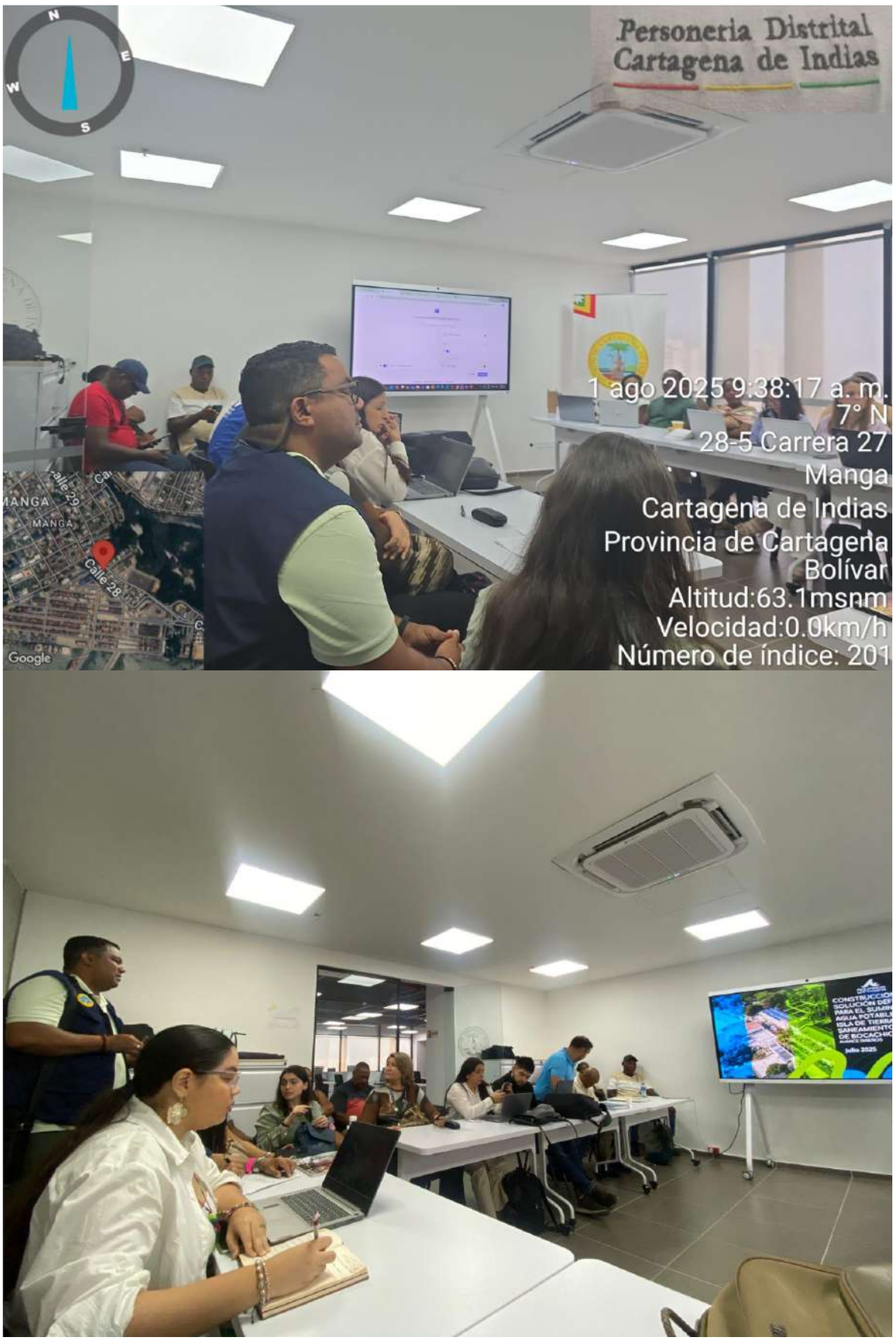
**ANDREA GALLARDO**



MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**


GPXW-QSLG
AGUASDE CARTAGENA
CONSTRUCCION DE SOLUCIÓN DEFINITIVA PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE EN LA ISLA DE TIERRABOMBA Y SANEAMIENTO BÁSICO DE BOCACHICA
AVANCE DISEÑOS
Julio 2025


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
1 ago 2025 9:37:37 a. m.
23° NE
22 Calle 27
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:50.5msnm
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 199
Google


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
1 ago 2025 9:38:17 a. m.
7° N
28-5 Carrera 27
Manga
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:63.1msnm
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 201
Calle 29
Calle 28
Google

# Comité Interinstitucional mesa de seguimiento t-012-2019

De Luis Francisco Ramirez Meza el 2025-07-21 09:17 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

PEROSNERIA DISTRITAL.pdf (~233 KB) | 2Agenda-de-trabajo-cOMITE INTERINSTITUCIONAL - BOCACHICA 10 Y 11-2025.pdf (~84 KB)

Buenos días, apreciado señora Personera en los documentos adjunto estamos enviando la invitación como miembro activo del Comité interinstitucional para hacer seguimiento a los compromisos pendientes en virtud de la sentencia T-012 -2019 del corregimiento Bocachica en Cartagena de Indias.

**AVISO LEGAL:**

El contenido de este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o datos personales. Se encuentra dirigido exclusivamente al destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros.

Su tratamiento se rige por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes con la protección de datos personales.

Si usted no es el destinatario correcto, le agradecemos que nos informe de este incidente al correo correspondencia@minvivienda.gov.co y por favor elimine la información de su sistema.

Recuerde que cualquier revisión, divulgación, reproducción, distribución o uso no autorizado de la misma está estrictamente prohibido y acarreará responsabilidades legales.

Cargando...

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-07-2025 10:01
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0041147 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72210 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS
DESTINO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ASUNTO COMITE INTERINSTITUCIONAL Y MESA DE SEGUIMIENTO EN VIRTUD SENTENCIOA T-012 -
OBS N/A

2025EE0041147

Bogotá D.C.,

Doctora
**CARMEN DE CARO MESA**
Personera Distrital
Barrio Ambere, Avenida pedro de Heredia No. 39-288
Correo electrónico:
info@personeriacartagena.gov.co
Cartagena de Indias

Asunto: Mesa de seguimiento y Comité Interinstitucional No. 17 – Sentencia T-012 - 2019.

Apreciada señora Personera;

En cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia referida en el asunto, proferida por la Honorable Corte Constitucional, así como del Auto A-1889/24 del 15 de noviembre de 2024, emitido por la misma Corporación, este Despacho tiene la responsabilidad de garantizar la ejecución y el seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de dichas decisiones judiciales.

En ese sentido, nos permitimos convocar a la Mesa de Seguimiento y al Comité Interinstitucional No. 17, los cuales se llevarán a cabo conforme a la agenda de trabajo que se anexa, en el corregimiento de Bocachica y en la ciudad de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, se convoca a participar activamente como miembro del Comité Interinstitucional durante los días 31 de julio y 1 de agosto de 2025 en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Corregimiento de Bocachica y en la Secretaria General del Distrito de Cartagena de India, ubicada en Manga Cra 27 No. 28-39 Edificio Portus Piso 22. Cualquier información adicional, por favor comunicarse con Luis Francisco Ramirez Meza al correo lframirez@minvivienda.gov.co o al celular 3107568305.

Cordial saludo,

**Mónica Garzón Rodríguez**
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

**Elaboró:**
Luis Francisco Ramírez Meza
Profesional especializado
Subdirección de Programas

**Revisó:**

# AGENDA DE TRABAJO COMITE INTERINSTITUCIONAL No. 17 - SENTENCIA T- 012 DE 2019

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 31 de julio al 1 de agosto de 2025 |
| **Objeto:** | Participar en el Comite Interinstitucional No. 17 y realizar mesa de segu8imiento con la comunidad de Bocachica en la zona insular de Cartagena de Indias para verificar el estado de avance y de los compromisos adquiridos en virtud del fallo judicial y presentación d ela interventyoria de los proyectos de acueducto y alcantarillado (Universidad de Cartagena de Indias). |
| **Dependencia Coordinadora:** | **SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS - MVCT** |
| **Entidad que convoca:** | MVCT |

| **FECHA** | **Hora** | **Actividad** | **Observaciones** |
|---|---|---|---|
| 31/07/2025 | 7:00:00 a. m a 8:30 am. | Traslado Bogotá - Cartagena | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| | 10:00 am a 1;00 pm | Traslado desde la ciudad de Cartagena de Indias al Corregimiento de Bocachica presentacion estado de avance de los compromisos y la interventoria de los proyectos de acueducto y alcantarillado | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 31/07/2025 | 3:00 am - 5:00 pm | Mesa de seguimiento con Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Operador con el Distrito de cartagena y Operador ACUACAR SA ESP | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 1/08/2025 | 8:00 am - 1 pm | Celebración Comité Interisntitucional No. 17 en las instalaciones de la Secretaria Gral del Distrito | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 1/08/2025 | 3:00 p. m. | Traslado de la ciudad de Cartagena de Indias a Bogota | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |

| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-012 |
|---|---|---|
| PERSONERIA DE CARTAGENA DE INDIAS | GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA | Versión: 2 |
| | REGISTRO DE ASISTENCIA | Fecha de aprobación: 22/04/2016 |

FECHA: 01-08-25

TEMA: Mesa de Seguimiento y Comite interinstitucional No 17 - Sentencia T-012-2019

OBJETIVO:

| No. | NOMBRE Y APELLIDO | IDENTIFICACIÓN | CARGO/OCUPACIÓN | ENTIDAD | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Andrea Gallardo | 1047408683 | Abogada | Personería | 3017447634 | — | |
| | Cristo Arcadio | 3799870 | | asistente | 3126294189 | guaiacaro | |
| | Eberto Contreras | 73070755 | Vice P | C.C.P.A | 3162457477 | Ebertocontreras@ | |
| | Mateo Aparicio | 1032475830 | Evaluador. | MVCT | 3163855554 | maparicio@minvivienda. | |
| | Ficha Morales Sierra | 32478392 | Asesor | DNP | 3123653074 | cmorales@dnp.gov.co | Eber |
| | Alejandra de la Espriella | 1126003578 | Prof. Esp | Defensoria | 3205734409 | adelaespriella@defensoria.gov.co | |
| | Oscar F. Jimenez F | 13840678 | A/Norte | A/Norte | 31032910 | 13 misak dispro@gmail.com | |
| | Alba Solano | 1137223159 | PNFPDV | DIMAR | 3016041977 | asolano@dimar.mil.co | |
| | Yon Cachour | 8958 | P. Delos | Perros | 3114 | — | |
| | Luis F. Carmona Mesa | 79019743 | LIDER Sentencia | MVCT | 3107568307 | | |
| | Lilibeth Camacho | 1042 | EGS | Acuacar | 3116893006 | Lcamacho@acua.co | |
| | Andrés Fernández | 73138446 | planeación | ACUACAR | 3147755273 | afernandez@acuacar.com | |
| | Deborah Angulo | 45687822 | Jurídica | Acuacar | 3147639411 | dangulo@acuacar.com | |
| | Sandra M. Bettin T | 45.557.435 | G. Social | ACUACAR | 3226768351 | sbettin@acuacar.com | Sandra Bettin |
| | Yaneira Vasquez | 45522589 | • Asesora | Asesora. | 313 558 3335 | — | |

| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-012 |
|---|---|---|
| PERSONERIA | GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA | Versión: 2 |
| | REGISTRO DE ASISTENCIA | Fecha de aprobación: 22/04/2016 |

**FECHA:**

**TEMA:**

**OBJETIVO:**

| No. | NOMBRE Y APELLIDO | IDENTIFICACIÓN | CARGO/OCUPACIÓN | ENTIDAD | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Galing Carcundo R. | 73.191.072 | Revisor Fiscal | ASODABO | 3176638352 | asesoresasodabo@gmail.com | |
| | Diana Churta | 1047391421 | Asesor Junta | Oso Jubov | 3245411043 | asesoresasodabo@gmail.com | |
| | Tivisai angula Diaz | 45554448 | Tesorera | ASODABO | 3196867763 | | |
| | Alcemar Silva | 73512619 | Presidente | CCB | 3127145382 | | |
| | Juliett Ferreira | 22804536 | Abogada | Procuradora | 3145403890 | Yamelm@procuraduria | |
| | Roberto Velez C. | 73117610 | Gerente-Apoyo | AMB | 3106370346 | | |
| | Danny Páez Castro | 1067904691 | SIG | AMB | 3057933449 | | |
| | Mary E. Dupobet | 45449523 | EGS Diseño | Acuacar | 6943362 | mdupobet@acuacar.com | |
| | Olga B. Alvarez O. | 45539417 | EGS Diseño | Acuacar | 6943362 | oalvarez@acuacar.com | |
| | Nury Osorio B. | 51816409 | Directiva | Aprocoochi- | 3102077621 | fundacion.apoloocxi@gmail | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |
| | | | | | | | |

# Fwd: RESPUESTA TUTELA JOSE GABRIEL ORTEGA

A Juridica, 1 más... el 2025-07-11 10:45

Detalles Cabeceras

informe tutela jose gabriel (1).pdf (~242 KB)

-------- Mensaje Original --------
Asunto: RESPUESTA TUTELA JOSE GABRIEL ORTEGA
Fecha: 2025-07-11 10:44
De: dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
Destinatario: Juridica <juridica@personeriacartagena.gov.co>

Honorable:
JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO
E. S. D.
Correo: j11pcctg@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: Concepto de apoyo y garantía de derechos fundamentales a la movilidad, transporte y acceso a vías de comunidades negras – Caso Comunidad Negra de La Boquilla y otras análogas.
Proceso: Acción de Tutela
Radicado: 13001310901120250003 7-00
ACCIONANTE: José Gabriel Ortega Gómez.
Accionados: Agencia Nacional de Infraestructura -ANI-; Comisión Costera Ruta -ISA-; Agencia Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-.
Reciba un cordial saludo,
Mediante la presente, yo, MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO, actuando en mi calidad de PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, respetuosamente me dirijo a su Despacho, en cumplimiento del auto No. 103 de fecha 9 de julio de 2025, mediante el cual se dispuso vincular a esta Personería Distrital como parte del trámite de tutela interpuesta por el ciudadano José Gabriel Ortega Gómez, representante de la Comunidad Negra de La Boquilla, dentro del término de 24 horas establecido.

SEÑORA EDE BUENOS DIAS ADJUNTO LA RESPUESTA DE LA TUTELA DEL SEÑOR JOSE ORTEGA PARA SU TRAMITE Y FINES PERTINENTES

10:45 a. m.
11/07/2025

| FECHA: 17 de julio de 2025 | HORA: 2:30 pm | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Emitir concepto técnico-jurídico de apoyo institucional ante el Juzgado Once Penal del Circuito de Cartagena, dentro de la acción de tutela interpuesta por la Comunidad Negra de La Boquilla, con el fin de respaldar la garantía efectiva de los derechos fundamentales a la movilidad, transporte y conectividad vial, exigiendo el cumplimiento de los acuerdos de consulta previa alcanzados con las entidades responsables.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #7. Creación y trámite de acciones constitucionales en defensa de derechos colectivos de sujetos de especial protección del distrito de Cartagena.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Análisis jurídico y contextual del auto judicial No. 103 de 2025 y del contenido de la acción de tutela interpuesta.**
2. **Redacción del concepto institucional sustentado en normas nacionales e internacionales, así como jurisprudencia constitucional relevante.**
3. **Revisión técnica y legal del documento por parte del equipo de la Delegada para Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.**
4. **Radicación y envío formal del escrito ante el Juzgado Once Penal del Circuito, cumpliendo con los términos legales establecidos.**

**DESARROLLO**

La presente actividad consistió en el **análisis, redacción, revisión, presentación y envío formal del concepto institucional de apoyo** por parte de la Personería Distrital de Cartagena, a través del Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, **en respuesta al Auto No. 103 del 9 de julio de 2025** emitido por el Juzgado Once Penal del Circuito de Cartagena, dentro del trámite de la acción de tutela radicado bajo el número **13001310901120250003 7-00**, interpuesta por el ciudadano **José Gabriel Ortega Gómez**, en representación de la **Comunidad Negra de La Boquilla**.

El escrito responde a la vinculación oficial de la Personería en calidad de agente del Ministerio Público, con el fin de emitir **concepto de garantía y defensa de los derechos fundamentales** a la **movilidad, transporte y acceso vial** de comunidades negras, específicamente la comunidad de La Boquilla, en el marco de la ejecución de obras de infraestructura vial por parte de la **ANI, ANLA y la Concesión Costera Ruta ISA**.

Dicho concepto incluye **fundamento jurídico, jurisprudencial y recomendaciones institucionales**, sustentado en el deber del Estado de garantizar el cumplimiento de los acuerdos logrados mediante consulta previa con comunidades étnicas, conforme al Convenio 169 de la OIT, la Ley 70 de 1993 y demás normas aplicables. La Personería Distrital hace un llamado a garantizar la culminación de las obras viales acordadas, promover la concertación con las comunidades y asegurar la conectividad como pilar del desarrollo integral de estas poblaciones.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

## FIRMAS DE LOS ASISTENTES

MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**

**ANDREA GALLARDO**

Cartagena de Indias D. T. y C. 10 de julio de 2025.

Honorable:
**JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**
E. S. D.
**Correo:** j11pcctg@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto: Concepto de apoyo y garantía de derechos fundamentales a la movilidad, transporte y acceso a vías de comunidades negras – Caso Comunidad Negra de La Boquilla y otras análogas.**

| |
|---|
| **Proceso:** Acción de Tutela |

| |
|---|
| **Radicado:** 13001310901120250003 7-00 |
| **ACCIONANTE:** José Gabriel Ortega Gómez. |
| **Accionados:** Agencia Nacional de Infraestructura –ANI–; Comisión Costera Ruta –ISA–; Agencia Nacional de Licencias Ambientales –ANLA–. |

Reciba un cordial saludo,

Mediante la presente, yo, **MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**, actuando en mi calidad de **PERSONERO DELEGADO PARA LAS COMUNIDADES Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL** de la **PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, atendiendo al compromiso y las funciones constitucionales asignadas a esta Agencia del Ministerio Publico, especialmente las consagradas en el Art. 178 de la ley 136 de 1994 y el Art. 211 de la ley 1801 de 2016, respetuosamente me dirijo a su Despacho, en cumplimiento del auto No. 103 de fecha 9 de julio de 2025, mediante el cual se dispuso vincular a esta Personería Distrital como parte del trámite de tutela interpuesta por el ciudadano José Gabriel Ortega Gómez, representante de la Comunidad Negra de La Boquilla, dentro del término de 24 horas establecido.

En ejercicio de las funciones constitucionales y legales conferidas a esta Agencia del Ministerio Público, en especial como garante de los derechos fundamentales de las comunidades étnicas y sujetos de especial protección constitucional, la Personería Distrital de Cartagena presenta el siguiente concepto institucional de apoyo con base en la situación fáctica y jurídica expuesta en la reciente acción de tutela interpuesta por la Comunidad Negra del Consejo Comunitario de La Boquilla, en la que se evidencia la afectación sistemática de sus derechos de movilidad, transporte y conectividad vial, esenciales para su desarrollo turístico, económico, agrícola y cultural.

Este concepto se fundamenta en la obligación del Estado colombiano de garantizar la materialización efectiva de los acuerdos logrados en procesos de consulta previa, como parte integral del derecho fundamental reconocido a comunidades negras e indígenas, conforme al Convenio 169 de la OIT, la Ley 21 de 1991, la Ley 70 de 1993, y el Decreto 1745 de 1995 (hoy compilado en el Decreto 1066 de 2015).

1. **Fundamento jurisprudencial**

A la fecha, la Corte Constitucional ha definido de forma reiterada la obligatoriedad de los acuerdos de consulta previa y su vinculación con otros derechos fundamentales conexos, como la vida, la integridad física, la movilidad, la accesibilidad y el debido proceso administrativo. Para sustentar este concepto, citamos, entre otras, las siguientes 10 sentencias relevantes:

- T-002 de 2017: Reiteró que los acuerdos logrados en consulta previa son obligatorios y que su ejecución forma parte del contenido esencial del derecho a la consulta previa, amparable por tutela.
- T-955 de 2003: Reconoció la legitimación activa de los miembros individuales de comunidades negras para exigir la protección de sus derechos fundamentales mediante acción de tutela, incluso cuando representen intereses colectivos.
- SU-383 de 2003: Unificó la doctrina sobre la consulta previa como derecho irrenunciable, que se puede reclamar aún con proyectos en ejecución, para garantizar reparaciones y mitigación de impactos.
- T-499 de 2018: Resaltó que la consulta previa protege no solo la participación, sino también la permanencia cultural y la integridad física de los pueblos étnicos.
- T-063 de 2019: Amplió el alcance de la representación colectiva, indicando que la protección de derechos de comunidades étnicas puede ejercerse por cualquier integrante, organización o representante reconocido.
- T-116 de 2011: Reiteró la titularidad colectiva e individual de comunidades afrodescendientes para exigir sus derechos fundamentales relacionados con su identidad cultural y territorio.
- T-201 de 2017: Confirmó que la tutela es el medio idóneo y preferente para garantizar derechos étnicos por la presunción de ineficacia de los mecanismos ordinarios.
- T-582 de 2017: Subrayó la obligación de materializar los acuerdos, especialmente cuando involucran medidas de mitigación, acceso a infraestructura básica y obras que garanticen seguridad y conectividad.
- T-302 de 2017: Estado de cosas inconstitucional por omisión del Estado en garantizar derechos fundamentales de comunidades étnicas, aplicable por analogía a contextos de vulneración sistemática como La Boquilla.
- SU-123 de 2018: La consulta y los acuerdos subsisten y pueden exigirse mientras persistan impactos al tejido social, cultural y económico de la comunidad, aunque los proyectos avancen o finalicen.

**2. Concepto institucional**

La Personería Distrital de Cartagena insta a todas las entidades competentes —en especial la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), la Agencia Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la Concesión Costera Ruta ISA, y las autoridades territoriales— a garantizar la efectiva ejecución de los acuerdos de consulta previa, con especial énfasis en:

- ✓ Culminar la construcción de la vía de servicio bidireccional y ciclo-ruta acordada para la comunidad de La Boquilla, mitigando riesgos a la vida y garantizando la movilidad segura.
- ✓ Generar espacios de concertación constructiva para definir cronogramas, presupuesto y responsables claros, con verificación y vigilancia permanente.
- ✓ Promover la conectividad como eje de desarrollo turístico, económico y agrícola de comunidades negras, acorde con los principios de igualdad material, pluralismo, inclusión y respeto a la diversidad étnica.
- ✓ Implementar medidas provisionales de seguridad vial que eviten tragedias, mientras se culmina la obra.

**3. Solicitud**

Este memorial se constituye como concepto vinculante de apoyo técnico y jurídico que respalda el derecho de la comunidad de La Boquilla y otras comunidades negras del Distrito a contar con vías, transporte y accesibilidad digna. La Personería Distrital continuará ejerciendo su función de vigilancia preventiva y, de ser necesario, acudirá a todos los mecanismos jurisdiccionales y disciplinarios para garantizar el respeto de estos derechos.

En adelante las notificaciones las recibiremos en el correo electrónico Institucional designado para notificaciones judiciales: jurídica@personeriacartagena.gov.co dcomunidad@personeriacartagena.gov.co

**Atentamente,**



**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

**Proyecto.** Andrea Gallardo.
Contratista.

*Republica de Colombia*

Libertad y Orden

*Rama Judicial del Poder Público*

*Tribunal Superior*
*Distrito Judicial de Cartagena*
*Sala de Decisión Penal*

**GRUPO** TUTELA 1ª **AÑO 2025**

| |
|---|
| ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ |
| CONTRA LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, AGENCIA N |
| ACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, CONCESION COSTERA RUTA |
| ISA. |
| |

**Reparto hecho el 28 de abril de 2025**

**RAD. UNICA: 13-001-22-04-000-2025-00172-00**

**Rad. Tribunal. No. 00170 de 2025**

**Magistrado: DR. JOSE DE JESUS CUMPLIDO MONTIEL**

**Secretario: LEONARDO DE JESUS LARIOS NAVARRO**

**Pasa al despacho con () Cuaderno.**

La Boquilla, 22 de abril de 2025

**HONORABLE MAGISTRADO**
**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA (REPARTO)**
**E. S. D.**

Ref. Acción TUTELA

**Accionante**: JOSÉ GABRIEL ORTEGA GOMEZ
**Accionados**: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, CONCESION COSTERA RUTA ISA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA.

**Vinculados**: MINISTERIO DEL INTERIOR – AUTORIDAD NACIONAL DE CONSULTA PREVIA, PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA, DEFENSORIA DEL PUEBLO, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION, CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA Y POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS.

JOSÉ GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, Identificado con cédula de ciudadanía como aparece al final de página de esta acción, actuando en calidad de **MIEMBRO ACTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA y,** como Representante legal de la **CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA CORAFROIN,** haciendo uso del Derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, Respetuosamente me permito Interponer Acción de Tutela en contra de: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, CONCESION COSTERA RUTA ISA, AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA.

La Boquilla, 22 de abril de 2025

**HECHOS CONCRETOS Y RELEVANTES:**

1. Que, la Comunidad Negra de la Boquilla está constituida en Consejo Comunitario como máxima autoridad administrativa del territorio con título colectivo N° 0467 de marzo 30 de 2012 entregado por el extinto INCODER (actual Agencia Nacional de Tierras ANT), bajo el amparo de la Ley 70 de 1993, Decreto reglamentario 1745 de 1995 (Compilado 1066/15) y el Convenio Internacional 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo OIT, ratificado en Colombia por la ley 21 de 1991.

2. Que, La ANI y CONCESION COSTERA ISA, suscribieron contrato N° 004 de 10 de septiembre de 2014, cuyo objeto es *Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la Ruta Costera que comprende el tramo Cartagena-Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad*.

3. De acuerdo a este contrato, *los proyectos de 4G han tenido como uno de sus objetivos mejorar la movilidad y conectividad del País y las regiones, dentro de ellos se estructuró el Proyecto Cartagena Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, el cual ejecutó en el sector de Cartagena la construcción de la segunda calzada, calzada de servicio con anden y ciclorruta, puentes vehiculares y pasos peatonales, el Viaducto sobre la ciénaga de la Virgen, así como la rehabilitación de la calzada y los puentes existentes*.

4. Para dicho proyecto se requirió licencia ambiental por parte de la ANLA, a su vez, esto requirió proceso consultivo con la comunidad negra de la Boquilla. Dicho proceso consultivo, tal como se evidencia en las actas fue accidentado y sin llegar a protocolización de acuerdos. Pero, si hubo varios acuerdos

propuestos por la comunidad, acogidos por la concesionaria y posteriormente, avalados por la licencia ambiental N° 1290 de 2015.

5. Fue así como el suscrito interpuso acción de tutela **el pasado 19 de octubre de 2023** contra las encartadas en aras de amparar el derecho fundamental a consulta previa asignado en primera instancia al honorable Juzgado 01 Penal del Circuito Especializado de Cartagena, que luego de 3 nulidades decretadas por el superior dicta suerte de fallo improcedente así:

**RESUELVE.**

**PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la presente acción de tutela respecto de las pretensiones de la parte accionante de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta sentencia.

**SEGUNDO: DECLARAR LA CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO** en relación al Derecho fundamental de Petición elevado por el señor **JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ** ante las entidades públicas, **PROCURADURIA., MINISTERIO DEL INTERIOR, DEFENSORIA DEL PUEBLO, Y PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente sentencia.

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes, por el medio más expedito, de la presente providencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y se les hace saber que se podrá impugnar la misma en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación.

**CUARTO:** De no ser impugnado este fallo, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**




6. Sin embargo, en sede de impugnación el Honorable Tribunal Superior de Cartagena – Sala Penal con ponencia de la Dra. Patricia Helena Corrales Hernández con fallo de segunda instancia **de fecha 27 de agosto de 2025**, decidió revocar y amparar los derechos fundamentales a la consulta previa de la comunidad

Negra de la Boquilla, en su fase de verificación y ejecución de acuerdos a saber:

**RESUELVE**

**PRIMERO: REVOCAR** parcialmente la sentencia del 12 de julio de la corriente anualidad, proferida por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Cartagena. En consecuencia, **AMPARAR** el derecho fundamental a la consulta previa de la comunidad negra de la Boquilla, en su fase de verificación de cumplimiento y ejecución de acuerdos.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior:

**ORDENAR** al Ministerio del Interior – Autoridad Nacional de Consulta Previa que, en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente fallo, convoque una reunión para establecer el estado de los acuerdos derivados del procedimiento consultivo, de acuerdo con la Tabla 0-50-6: *Medidas de Manejo Comunidad la Boquilla*, contemplada en la resolución No. 1290 del 13 de octubre de 2015, y los conceptos técnicos 438 del 31 de enero de 2020, 8507 del 30 de diciembre de 2021, 2291 del 29 de abril de 2022 y 4036 del 6 de julio de 2023.

A fin de garantizar la participación efectiva de la comunidad negra en la reunión, el Ministerio del Interior convocará ***i)*** al Consejo Comunitario de la comunidad negra de la Boquilla y ***ii)*** a las demás asociaciones de la comunidad interesadas en participar, para lo cual se estampará un aviso en dos lugares con alta afluencia al interior del corregimiento.

La reunión se programará dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se realice la convocatoria. De igual forma, será presidida por el Ministerio del Interior.

**ORDENAR** a la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA que acuda a la reunión programada, en la que su labor será orientar a los intervinientes, precisando ***i)*** las medidas efectivamente adoptadas en la resolución No. 1290 del 13 de octubre de 2015, ***ii)*** las conclusiones derivadas de los plurales conceptos emitidos durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023 y ***iii)*** el estado actual del cumplimiento de los acuerdos.

A la reunión también se invitará a la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar y la Personería Distrital de Cartagena.

Finalmente, **EXHORTAR** a los intervinientes y a la comunidad negra de la Boquilla a practicar, en el curso de la reunión, el principio de buena fe y tomar en consideración que el propósito de los procedimientos consultivos es abrir y lograr diálogos interculturales.

**TERCERO: CONFIRMAR** en todo lo demás el fallo confutado.

**CUARTO: ADVERTIR** que contra la presente decisión no proceden recursos. Una vez ejecutoriada, **remítase** a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión.

**Cópiese, notifíquese y cúmplase**



**Patricia Helena Corrales Hernández**
**Magistrada**

7. Desde dicho fallo, **27 de agosto de 2025**, ha sido toda una odisea la materialización real del **cumplimiento de los acuerdos**, en especial, los contemplados en la Tabla 0-50-6: *Medidas de Manejo Comunidad la Boquilla*, contemplada en la resolución No. 1290 del 13 de octubre de 2015, concerniente a la construcción de la vía bidireccional de servicio de la comunidad.

- **El Ministerio del Interior – DCP:**

Ha convocado a tres reuniones de consulta previa dentro del trámite de marras, el **pasado 12 de junio de 2024** (fallo 1ra instancia luego decretado nulidad), el **pasado 24 de octubre de 2025** para cumplimiento del fallo definitivo de segunda instancia y, por último, el **pasado 11 de febrero de 2025**.

- **Agencia Nacional de Infraestructura ANI:**

La ANI ha sido enfática en sostener en todas las tres convocatorias que su renuencia al cumplimiento es por cuanto no existe orden judicial que la obligue a cumplimiento alguno de la medida 4 de la Ficha GS-07 Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial.

- **La Concesión Costera Ruta ISA:**

Sostuvo en las tres convocatorias que se atiene a lo que la ANI decida.

- **Agencia Nacional de Licencias Ambientales ANLA:**

Desde la primera convocatoria a la tercera ha expuesto que la medida contemplada en la resolución 1290 de 2015 producto del proceso consultivo es la medida 4 de la Ficha GS-07 Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial consistente en ***realizar las acciones necesarias para culminar la construcción de la calzada de servicio bidireccional entre las abscisas K2+860.84 y K4+460 según las especificaciones técnicas propuestas (anden y ciclo-ruta)*** a fin de mitigar

los impactos de restricción a la movilidad, mayores tiempos de desplazamiento y riesgo de accidentalidad, en la comunidad de La Boquilla.

- **Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartagena:**

Las actuaciones anteriores han sido producto de más de 6 trámites de incidentes de desacato y un trámite de cumplimiento. Sin embargo, y en atención a las múltiples actuaciones del juez de primera instancia, ha sido infructífero para este materializar el cumplimiento del acuerdo y ello es así, por cuanto se puede leer en el último tramite de incidente y cumplimiento, el juez decanta lo siguiente:

> *"Ahora bien, aunque los informes allegados evidencian que tanto el Ministerio del Interior – Dirección de Consulta Previa como la ANLA dieron cumplimiento formal a las órdenes impartidas en el fallo de segunda instancia del 27 de agosto de 2024, no puede desconocerse que* ***en el curso de las reuniones realizadas, particularmente la del 24 de octubre de 2024 y la del 11 de febrero de 2025, se ha reiterado que no se ha materializado el cumplimiento efectivo de los acuerdos derivados de la consulta previa, en especial lo relacionado con la Medida 4 de la Ficha GS-07 de la Resolución 1290 de 2015****.*
>
> ***Durante la reunión del 24 de octubre de 2024, quedó consignado que la referida medida aún no se ha cumplido, y que la concesión manifestó acogerse a lo expresado por la ANLA****, sin que hasta la fecha exista constancia de avances sustanciales en la obra.*
>
> *No obstante,* ***el fallo objeto de verificación no ordenó expresamente la ejecución material de las obras ni impuso un plazo perentorio para su cumplimiento****, sino que ordeno la realización de una reunión de verificación, su convocatoria, la participación de las entidades, y el reporte del estado de cumplimiento de los acuerdos.*

Fue así como el despacho de primera instancia decidió archivar el tramite incidental y con ello, la herramienta judicial que obligue a la

encartada cumplir el acuerdo de consulta previa. Susceptible de amparo por vía de tutela.

8. Es importante recalcar que a folio 13 de la sentencia de segunda instancia se lee:

> En síntesis, las medidas del Plan de Manejo Ambiental propuestas en la resolución No. 1290 del 13 de octubre de 2015, en favor de la comunidad de la Boquilla, corresponden a acuerdos derivados del procedimiento consultivo, lo cual significa, además, que está involucrado el derecho fundamental a la consulta previa y, en tal medida, el debate suscitado es pasible de estudio por la vía de la acción de tutela.

9. En ese sentido, se acude a la presente acción constitucional por cuanto la *medida 4 de la Ficha GS-07 Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial de la Boquilla* del acuerdo de consulta previa consistente en ***la construcción de la calzada de servicio bidireccional entre las abscisas K2+860.84 y K4+460 según las especificaciones técnicas propuestas (anden y ciclo-ruta)*** a fin de mitigar los impactos de **restricción a la movilidad**, mayores tiempos de desplazamiento y **riesgo de accidentalidad** en la comunidad de La Boquilla NO SE HAN CUMPLIDO y las encartadas HAN MANIFESTADO abiertamente su renuencia para cumplirlos, vulnerando no solo los derechos de la de consulta previa sino, el de la VIDA por cuanto desde el amparo se han presentado mas de 13 accidentes y 4 victimas fatales que se hubieran evitado con el cumplimiento del instrumento ambiental 1290/15. Ficha 4.

**PERJUICIO IRREMDIABLE A LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD NEGRA DE LA BOQUILLA. MEDIDA CAUTELAR IMPOSTERGABLE.**

- Comprobado está que la resolución 1290/15 de la ANLA, en su folio 129 contempló la construcción de una vía de servicio con especificaciones técnicas que garantizaban a los miembros de la

Boquilla una vía propia que nos apartara de la vía nacional de doble calzada y así evitar la accidentalidad que hoy tenemos. El acuerdo d consulta lo señala así:

> *Se indica que se realizará la implementación de la vía de servicio con las especificaciones técnicas propuestas (anden y ciclorruta). está vía de servicio de encuentra entre el PR1+225 al PR 4+434.*
> *De acuerdo con lo anterior, esta Autoridad está de acuerdo con la ficha propuesta teniendo en cuenta que contempla lo propuesto tanto por la empresa como por la comunidad en el marco de la consulta previa.*

- Comprobado está que el Tribunal Superior Sala Penal, ante la negativa de las encartadas en reconocer que es un acuerdo de consulta previa, amparó y determinó que **SI** estábamos frente a un acuerdo de consulta previa (ACP)

- Comprobado está que el Despacho del Juzgado 01 Penal de Circuito de Cartagena con radicado N° **13001-31-07-001-2023-00107-00 (**Consultar TYBA**)** ha adelantado los tramites incidentales y de cumplimiento hasta su límite permitido pero que, el fallo objeto de **verificación no ordenó expresamente la ejecución material de las obras ni impuso un plazo perentorio para su cumplimiento**, sino que ordenó la realización de una reunión de verificación, su convocatoria, la participación de las entidades, y **el reporte del estado de cumplimiento de los acuerdos**.

- Comprobado está que la Boquilla ha tenido las siguientes perdidas de vidas HUMANAS y LISIADOS que con el cumplimiento del acuerdo de consulta hubiéramos evitado:
  https://www.eluniversal.com.co/sucesos/2025/03/28/una-mujer-muerta-y-otra-herida-dejo-terrible-accidente-en-la-boquilla/

La Boquilla, 22 de abril de 2025

https://www.youtube.com/watch?v=D_jSGbUNCtU

https://www.eluniversal.com.co/sucesos/2024/11/17/fredy-tarquino-el-peaton-que-murio-en-fuerte-accidente-en-la-boquilla/

https://www.eluniversal.com.co/sucesos/2024/11/03/fuerte-choque-entre-dos-camionetas-en-la-boquilla-dejo-1-muerto/

SUCESOS

# Etilvia Iriarte, la mujer que murió en el fuerte accidente en La Boquilla

Etilvia fue reina de su corregimiento y trabajaba desde hacía 20 años en la parte administrativa del Concejo de Cartagena. Así fue el accidente.

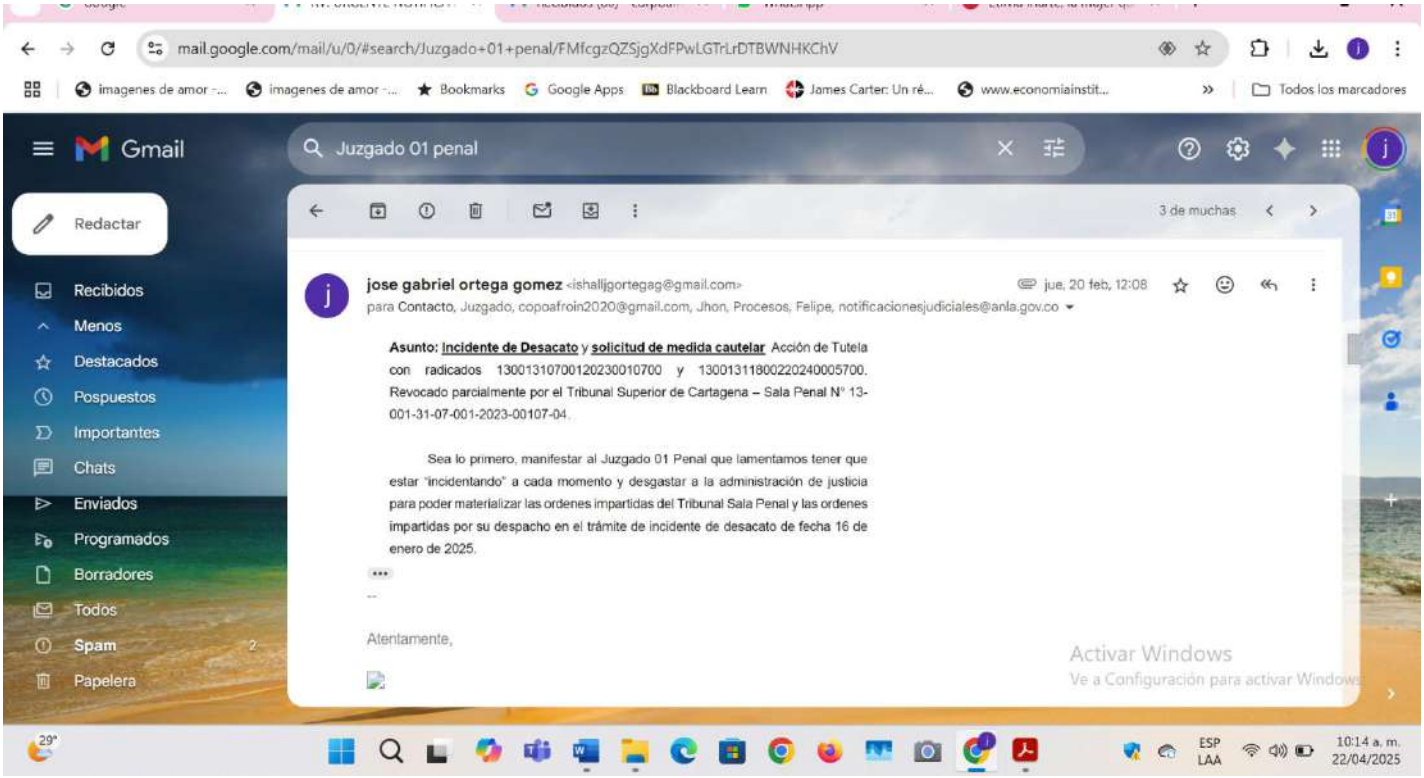







- Comprobado está que el suscrito había solicitado más de 3 medidas cautelares al juzgado 01 penal consistente en dejar el estatus qou de la movilidad a la altura de la Boquilla, es decir, unidireccional doble (como estábamos antes) como demuestro a continuación, inclusive, antes de que pasaran los 3 accidentes anteriores con pérdidas de vida y 2 nativas lisiada (invalidas) pero que fueron reprochadas por cuanto el ad qou solo se limitó a cumplir lo ordenado por el Tribunal de segunda instancia.

**<u>Jueves, 20 de febrero. 1 mes antes de las ultimas tragedias.</u>**




Cartagena de Indias –La Boquilla, 20 de febrero de 2025

Mediante correo electrónico del 28 de octubre de 2024, el suscrito, José Gabriel Ortega Gómez, presenté incidente de desacato por el incumplimiento de las órdenes impartidas en el fallo de tutela, solicité al juez que:

a. Ordene el cumplimiento efectivo de los acuerdos de consulta previa, especialmente la construcción de la vía de servicio.
b. Como medida transitoria, se autorice el tránsito vehicular en doble sentido para evitar más accidentes mientras se completan los trámites necesarios.
c. Finalmente, se solicita la apertura del incidente de desacato y la convocatoria a una nueva consulta previa en la que se presente un cronograma detallado con responsables, financiamiento, plazos y acciones concretas para garantizar el cumplimiento de los acuerdos.

Para el suscrito es entendible que la materialización del acuerdo de consulta previa (ACP) consistente en la terminación/construcción de la vía de servicio bidireccional para la comunidad negra de la Boquilla alojada en la resolución 1290/15 requiere de todo un tramite administrativo, financiero y legal para lleva a cabo y es por ello por lo que, mientras dicho trámite surte es garantizar la VIDA de los Boquilleros.

No tiene sentido y es desproporcionado e INHUMANO que la Boquilla siga poniendo los muertos por negligencia y renuencia de la Concesión y ANI al cumplimiento de la construcción de nuestra propia vía de servicio. ¿Cuántos muertos mas tiene que haber para que pueda actuar el aparato judicial y estatal?

Por lo anterior, habiendo demostrado que la medida cautelar es **IMPOSTERGABLE**, por cuanto ya se ha consumado el daño anteriormente y sigue LATENTE a diario se le pedirá al Honorable Tribunal Superior que acceda a la medida de dejar el **estatus qou**, tal como estaba la movilidad de la Boquilla antes, donde no teníamos accidentes, las encartadas solo requeriría proceso de señalización y orientación pedagógica, reitero, la Boquilla tenía más de 30 años con un doble sentido direccional y no teníamos accidentes ni muertos. Además, esta medida fue acogida para estudio por la ANI y Concesión en al acta del pasado 11 de febrero de 2025, dieron 15 días así:

> La ANI retoma y manifiesta que la propuesta realizado por el accionante va a hacer estudiada y se acoge a dicha propuesta.
>
> Se compromete a realizar mesas de trabajo a partir de 15 días, para estudiar la propuesta realizada en el doble sentido de la vía y en un término de dos meses dar respuesta formal.

A la fecha, **luego de 2 meses NO HA HABIDO respuesta de la solicitud formal**. Vulneración sistemática para con esta comunidad. En ese sentido, el suscrito cree firmemente que la decisión de decretar el estatus qou de movilidad en la Boquilla es viable, impostergable, necesaria y

busca salvar vidas y minimizar los impactos negativos que hemos y seguimos activamente teniendo como comunidad.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Corte Constitucional. T-002/17**. **Acuerdos logrados en consulta previa son obligatorios y susceptibles de tutela.**

"*La Sala Octava considera que* ***el acuerdo de consulta previa, incluyendo su debida ejecución, hasta cerrar el proceso de consulta previa con la verificación del cumplimiento a lo acordado, hacen parte integral del contenido del derecho fundamental a la consulta previa****, motivo por el cual, resulta pertinente sostener que, ante la inexistencia de un mecanismo ordinario de defensa judicial en el ordenamiento jurídico,* ***dicho ACP sea susceptible de protección mediante la acción de tutela con la finalidad de que lo pactado de común acuerdo sea exigible, inmutable, vinculante y definitivo para las partes****. De forma particular y excepcional, dicho ACP no se encuentra regulado expresamente en el ordenamiento jurídico colombiano, ni las normas procedimentales o sustanciales dan cuenta de sus mecanismos ordinarios de defensa para garantizar su cumplimiento, en esa medida, procede la acción de tutela como mecanismo subsidiario para brindar protección efectiva de los derechos fundamentales por faltas atribuibles a terceros y autoridades públicas, lo que es válido por tutela para todos los campos del derecho*".

La Sala Octava de la Corte al encontrar que la Alcaldía de Buenaventura incumplió con las medidas acordadas en materia de vivienda digna y ambiente sano en favor de las comunidades, ***estableció la obligatoriedad de los acuerdos logrados en el marco de consultas previas, toda vez que el derecho fundamental no se agota con la simple formalización o protocolización del acuerdo de consulta previa, sino que su goce se extiende al cumplimiento de todas las etapas posteriores (cumplimiento y cierre), a efectos de materializar una efectiva protección constitucional***.

Así, tratándose de minorías étnicas, catalogadas por la jurisprudencia como sujetos de especial protección constitucional, que no cuentan con otros mecanismos judiciales de defensa para exigir el cumplimiento de lo acordado, ***la acción de tutela se convierte en el único medio idóneo y efectivo para garantizar todas las facetas del derecho y hacer efectiva la voluntad de las partes en el diálogo intercultural de consulta previa***.

Es importante señalar que con la presente tutela no buscamos el amparo de la consulta previa, pues, ya el Tribunal Superior – Sala Penal lo amparó en su etapa de seguimiento de los acuerdos. Sin embargo, las encartadas se han negado a cumplir por considerar que solo se dictó sentencia de convocatoria, reuniones y estado del acuerdo mas no el cumplimiento que limitó al juez de primera instancia en sedes incidentales y de cumplimiento y es en ese sentido que, acudir a más tramite de incidentes se tornan INEFICACIES E INIDONEOS, es así como en la presente acción constitucional buscamos el cumplimiento del acuerdo de consulta previa (ACP), que como dijo el juez de primera instancia en los múltiples tramites incidentales, no se dejó tiempo perentorio ni instrucciones para dicha materialización y que como comunidad no podemos seguir en ascua y en incertidumbre jurídica de su cumplimiento.

## i. Sobre la legitimación por activa:

La presente acción constitucional cumple con el principio de legitimidad puesto que la interpongo como miembro de la Comunidad Negra de la Boquilla, Líder de la misma y Representante legal de la CORPORACION AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL E INCLUYENTE DE LA BOQUILLA CORAFROIN.

Al respecto, la Corte Constitucional en múltiples sentencias ha señala que:

> **Sentencia T-499/18:** *´´En relación con la legitimación por activa de los miembros de comunidades étnicas para presentar la acción de tutela, esta Corporación ha reconocido no solo el estatus de sujetos colectivos de derechos fundamentales a las comunidades étnicas, sino que adicionalmente ha establecido* ***que tanto los dirigentes***

***como los miembros individuales de estas comunidades se encuentran legitimados para presentar la acción de tutela con el fin de perseguir la protección de los derechos de la comunidad****, así como también las organizaciones creadas para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas y la Defensoría del Pueblo´´*

**Sentencia T – 955/03:** *´´Los actores son integrantes de las comunidades negras de la Cuenca del río Cacarica, no interesa para efecto de determinar la legitimación de su pretensión que ostenten la representación de la persona jurídica.*

**Sentencia T-063/19:** *´´La representación de las comunidades indígenas no está ligada a una sola persona en específico, pues busca en esencia la protección de los derechos fundamentales especiales de la comunidad. Por ende, tienen la posibilidad de reclamar la protección de sus garantías constitucionales mediante sus integrantes, representantes, organizaciones u otros´´*

**Sentencia T-116/11:** *´´**Este derecho radica en cabeza de los integrantes de las comunidades étnicas individualmente considerados, pues así se desprende del texto del artículo 68 de la Constitución**, pero también la comunidad étnica como sujeto de derechos fundamentales es titular del mismo pues, como se verá, se ha previsto la participación de la misma en el proceso educativo como mecanismo para asegurar que la educación impartida a sus miembros responda a sus patrones culturales. En este entendido los indígenas y afrodescendientes pueden reclamar de forma individual el derecho fundamental anotado, pero también pueden hacerlo en nombre de su comunidad para exigir la participación de la misma en el ámbito educativo´´*

**Sentencia T-116/11:** *´´En lo que toca con la titularidad de tal derecho (Consulta previa), ha indicado la Corte que esta reside, para el caso colombiano, **no sólo en las comunidades indígenas sino también en las afrodescendientes** de conformidad con el artículo 1 del Convenio 169 de la OIT´ de 1989´´*

ii. **Sobre la subsidiaridad:**

Los ACP son herramientas obligatorias que permiten la satisfacción y el goce efectivo del derecho a la consulta previa, así como de los demás derechos fundamentales involucrados en el proceso consultivo. En tal virtud, los ACP constituyen parte del derecho fundamental a la consulta previa y guardan una estrecha relación con el derecho constitucional y su cumplimiento se garantiza mediante acción de tutela.

La Boquilla, 22 de abril de 2025

La Corte en la sentencia SU-383 de 2003: *"No existe en el ordenamiento un mecanismo distinto a la acción de tutela para que los pueblos indígenas y tribales reclamen ante los jueces la* ***protección inmediata de su derecho a ser consultados****, a fin de subsistir en la diferencia, por consiguiente, compete al Juez de Tutela emitir las órdenes tendientes a asegurar su supervivencia, en los términos del artículo 86 de la Carta"*

Además, esta postura ha sido ampliada, inclusive, al control por el incumplimiento de acuerdos derivados de la consulta previa[9]:

"La Sala Octava considera que el acuerdo de consulta previa, incluyendo su debida ejecución, hasta cerrar el proceso de consulta previa con la verificación del cumplimiento a lo acordado, hacen parte integral del contenido del derecho fundamental a la consulta previa, motivo por el cual, resulta pertinente sostener que, ante la inexistencia de un mecanismo ordinario de defensa judicial en el ordenamiento jurídico, dicho ACP sea susceptible de protección mediante la acción de tutela con la finalidad de que lo pactado de común acuerdo sea exigible, inmutable, vinculante y definitivo para las partes. De forma particular y excepcional, dicho ACP no se encuentra regulado expresamente en el ordenamiento jurídico colombiano, ni las normas procedimentales o sustanciales dan cuenta de sus mecanismos ordinarios de defensa para garantizar su cumplimiento, en esa medida, procede la acción de tutela como mecanismo subsidiario para brindar protección efectiva de los derechos fundamentales por faltas atribuibles a terceros y autoridades públicas, lo que es válido por tutela para todos los campos del derecho".

**Sentencia T-201/17**: *´´La Corte Constitucional, de manera constante, pacífica y uniforme, ha señalado que la acción de tutela es el mecanismo adecuado, en sí mismo, para solicitar la protección de los derechos étnicos. Por su condición de vulnerabilidad, respecto de esos sujetos, los mecanismos ordinarios de defensa se presumen ineficaces e inidóneos, convirtiendo la acción de tutela en el recurso judicial más apropiado para ventilar sus controversias; mucho más, tratándose del derecho fundamental a la consulta previa. Obligar a las comunidades tradicionalmente excluidas por la sociedad mayoritaria a acudir a instancias ordinarias para defender sus derechos, es desnaturalizar la esencia misma del Estado pluralista y la cultura o cosmovisión de estos sujetos´´*

**Sentencia T-582/17**: *´´La jurisprudencia de la Corte ha sido enfática en el sentido de señalar que la acción de tutela es el mecanismo adecuado para solicitar la protección de los derechos de las comunidades étnicas. Así, a pesar de existir otras vías procesales en el ordenamiento jurídico, es el amparo constitucional el medio de defensa más apropiado con el que cuentan estos grupos étnicos para proteger sus derechos fundamentales, y en particular el derecho a la consulta previa´´*

iii. **Inmediatez**.

Se cumple este requisito porque aun no se ha dado la construcción del compromiso, perpetuando el daño e incumplimiento del acuerdo. Con base en la sentencia de unificación 123 de 2018 de la Honorable Corte Constitucional:

> *´´La consulta procede aun cuando el proyecto esté en marcha, e incluso, cuando haya finalizado. En este caso, se dirige a la adopción de actividades, obras o medidas de contingencia para reparar, recomponer, restaurar o recuperar la afectación al tejido cultural, social, económico o ambiental, según el daño sufrido por la comunidad étnica´´*

Igualmente, en la sentencia T-002 de 2017. La Honorable Corte identifico un incumplimiento de acuerdo de consulta y a pesar de haber transcurrido varios años, aun persistía la afectación producto de la falta de cumplimiento del acuerdo.

*´´Es palmario que el hecho vulnerador del derecho fundamental que origina el reclamo vía tutela es actual, oportuno e inmediato, con lo cual se satisface el cumplimiento del presupuesto de inmediatez, teniendo en cuenta que según los términos del Artículo 86 constitucional la acción de tutela procede en "todo momento y lugar"*

Es decir, los acuerdos de consulta previa son de cumplimiento y no prescriben mientras la afectación de la obra y/o proyecto persista como es el caso de la situación de presente Honorable Juez de Tutela.

## DERECHOS VULNERADOS

Derecho fundamental al cumplimiento de acuerdo de consulta previa como vertebra garante del derecho fundamental de consulta previa y materialización de derechos conexos a la vida, obligatoriedad pluralista de dialogo y conexo al debido proceso administrativo, integridad física, buena fe y derecho de petición.

La Boquilla, 22 de abril de 2025

**PETICIÓN:**

Manteniendo la jurisprudencia constitucional y ordenes impartidas en la Sentencia fundamental de la presente acción T - 002 de 2017, el suscrito se permite solicitar lo siguiente:

***1.*** **ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUTICA ANI Y CONCESION COSTERA RUTA ISA **el cumplimiento del acuerdo de consulta previa**: *Medida 4 de la Ficha GS-07 Accesibilidad, seguridad de la población y fomento a la seguridad vial de la Boquilla consistente en* ***la construcción de la calzada de servicio bidireccional entre las abscisas K2+860.84 y K4+460 según las especificaciones técnicas propuestas (anden y ciclo-ruta)*** de la resolución 1290/15 en un término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la notificación con cronograma de inicio, presupuesto y responsables del cumplimiento.

Cronograma, responsables y fecha de inicio que deberá ser expuesto y detallado ante el Consejo Comunitario de la Boquilla en un proceso consultivo convocado por la Autoridad Nacional de Consulta previa del Ministerio del Interior que garantice los derechos de la comunidad y cumplimiento de los términos perentorios de la orden solicitada.

2. **DECRETAR ESTATUS QOU y ORDENAR** a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, CONCESION COSTERA RUTA ISA Y POLICIA NACIONAL DE CARRETERAS mantener la movilidad a la altura de la Boquilla en sentido doble direccional tal como operaba antes de entrar en funcionamiento la doble calzada en aras de garantizar la vida de los Boquilleros mientras surten los trámites administrativos, financieros y demás del cumplimiento de la orden primera.

3. **ORDENAR** a la Procuraduría Provincial de Cartagena de Indias, Personería Distrital del Distrito y Defensoría del Pueblo que en el marco de sus competencias vigilen, intervengan y verifiquen el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia judicial para culminar el proceso de consulta previa surtido con la Comunidad Negra de la Boquilla.

**JURAMENTO:**

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto por este medio me ratifico en todo lo que queda expresado en esta petición y, además, en cumplimiento de los artículos 37 del Decreto 2591 de 1992, manifiesto que no he intentado ninguna otra acción de tutela sobre los mismo hechos y derechos.

**PRUEBAS:**

- Fallo de primera instancia Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartagena.
- Fallo de segunda instancia del Tribunal Superior – Sala Penal de Cartagena de Indias.
- Solicitudes (4) Incidentales ante Juzgado 01 Penal del Circuito de Cartagena.
- Autos, requerimientos, tramites, medidas solicitadas e impedimentos del Juzgado 01 Penal del Circuito.
- Actas de las convocatorias de consulta previa en etapa de seguimiento y verificación de acuerdos entre Ministerio del Interior, ANLA, ANI, CONCESION RUTA ISA y CONSEJO COMUNITARIO DE LA BOQUILLA y su renuencia de cumplir el ACP.

La Boquilla, 22 de abril de 2025

**NOTIFICACIONES:**

**Accionante**:

El suscrito recibirá información en Cartagena, Bolívar, La Boquilla Cra 9 # 43 – 121 o a los correos: ishalljgortegag@gmail.com o corpoafroin2020@gmail.com

**Accionados:**

Agencia Nacional de Infraestructura ANI: buzonjudicial@ani.gov.co
Concesión Costera – Ruta Costera Isa: contacto@rutacostera.co
Autoridad Nacional de Licencias Ambientales: notificacionesjudiciales@anla.gov.co

**Vinculados:**

Autoridad Nacional de Consulta Previa: notificacionesjudiciales@mininterior.gov.co
Procuraduría General – Étnicos: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co
Personaría Distrital de Cartagena: juridica@personeriacartagena.gov.co
Defensoría del Pueblo: juridica@defensoria.gov.co
Policía Nacional de Carretera: debol.notificacion@policia.gov.co

Atentamente;



| | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-003 |
|---|---|---|
| | GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA | Versión: 5 |
| | FORMATO DE ACTAS | Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024 |

| FECHA: 21 de julio de 2025 | HORA: 2:30 pm | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Redactar y presentar un escrito de coadyuvancia institucional a favor de la solicitud de audiencia de verificación de cumplimiento de la Sentencia T-969 de 2014, en defensa de los derechos fundamentales de las comunidades negras organizadas de Puerto Rey y Tierra Baja.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #3. Generar recomendaciones, alertas tempranas y solicitudes a las dependencias de la administración distrital ante posibles riesgos y amenazas a los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Lectura y análisis del derecho de petición radicado No. P2507017319024224901 y de la comunicación de la Procuraduría.**
2. **Redacción técnica del escrito de coadyuvancia.**
3. **Revisión jurídica del contenido y anexos.**
4. **Firma, radicación y envío del documento al Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena.**

**DESARROLLO**

Durante la jornada del 10 de julio de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo liderada por el Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, con el objetivo de adelantar el análisis, redacción, revisión y posterior presentación del escrito dirigido al Juzgado Doce Civil Municipal de Cartagena. El documento en cuestión tiene como objetivo coadyuvar formalmente la solicitud presentada por la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios, en relación con la programación de una Audiencia de Verificación del cumplimiento de la Sentencia T-969 de 2014, derivada del Derecho de Petición interpuesto por miembros de la comunidad de Puerto Rey y el Consejo Comunitario de Tierra Baja, bajo el radicado No. P2507017319024224901. La coadyuvancia fue formulada por el Personero Delegado, en el marco de las funciones asignadas por el artículo 178 numerales 2, 3 y 8 de la Ley 136 de 1994, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011, con el propósito de reforzar la solicitud de la Procuraduría frente a las denuncias por el presunto incumplimiento de lo ordenado en dicha sentencia, garantizando así el respeto de los derechos fundamentales de comunidades negras organizadas, como sujetos de especial protección constitucional.
Asimismo, se adjuntaron al escrito la copia del Derecho de Petición radicado por las comunidades, así como la comunicación oficial remitida por la Procuradora Judicial II, Dra. Mayelis Chamorro Ruiz.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

**ANDREA GALLARDO**

MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**

Cartagena de Indias, D. T. y C., 10 de julio de 2025

Señores,
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**
E. S. D.
Correo Electrónico: J12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

**REF:** Coadyuvancia a solicitud de Audiencia de Verificación – *Sentencia T-969 de 2014.*

**MARLON MARIANO YÁNEZ CAMARGO**, en calidad de **Personero Delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional** de la **Personería Distrital de Cartagena**, en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 178 numerales 2, 3 y 8 de la Ley 136 de 1994, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1437 de 2011, me permito **coadyuvar formalmente la solicitud de la Procuraduría 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios**, relacionada con la **convocatoria de Audiencia de Verificación del cumplimiento de la Sentencia T-969 de 2014**, en atención al Derecho de Petición presentado por miembros de la comunidad de Puerto Rey y del Consejo Comunitario de Tierra Baja, radicado con número **P2507017319024224901**.

La solicitud elevada por la Procuraduría y reiterada mediante comunicación oficial suscrita por la doctora Mayelis Chamorro Ruiz, Procuradora Judicial II, responde a las inquietudes de las comunidades mencionadas, quienes denuncian el incumplimiento de las órdenes judiciales impartidas en la sentencia T-969 de 2014. En consecuencia, atendiendo el principio de colaboración armónica entre instituciones del Estado, esta Personería Distrital, como entidad del Ministerio Público, coadyuva dicha solicitud, con el fin de que ese despacho judicial programe la correspondiente Audiencia de Verificación, permitiendo así evaluar los avances, omisiones o desacatos frente al fallo constitucional mencionado.

Lo anterior, en aras de **velar por la protección de los derechos fundamentales de comunidades negras organizadas**, sujetas de especial protección constitucional, y garantizar el respeto a las decisiones judiciales proferidas por la honorable Corte Constitucional.

En este contexto, agradecemos se tenga en cuenta esta coadyuvancia institucional y se oficie oportunamente a las partes del proceso, incluyendo a los representantes de las comunidades afectadas, a las entidades accionadas, a la Procuraduría Judicial y a esta Personería Distrital, en aras de dar cumplimiento efectivo a la función de control y seguimiento constitucional.

**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

**Proyecto.** Andrea Gallardo.
Contratista.

***Anexo:***

- Derecho de Petición con RAD. P2507017319024224901
  **Se acompaña copia de la comunicación emitida por la Procuraduría Judicial.**

# *CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY*

RESOLUCION 143 DEL 05 DE JULIO DEL 2017

Cartagena 01 de julio del 2025

Dra.

**ELIANA DEL CARMEN SIMANCAS TINOCO**
Personera Distrital de Cartagena

**MARLON YANES CAMARGO**
Personero delegado para comunidades negras
de Cartagena

E. S. D.

Cordial saludo.

**Derecho de petición**

**Asunto**

**SOLICITUD INMEDIATA DE INTERVENCION EN EL MARCO DEL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 969 DEL 2014 DE REFERENCIA REFERENCIA: EXPEDIENTE T-3783191 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y MANIFESTADA POR LA MAGISTRADA PONENDE DRA GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**

De conformidad con el derecho constitucional que nos asiste y con Junta Directiva provisional del Consejo Comunitario de Puerto Rey reconocida en asamblea general mediante acta del **15 de enero del 2025** y ratificado bajo fallo **RAD: 13-001-40-03-013-2025-00166-00.del JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS** acudimos respetuosamente ante este despacho para promover **DERECHO DE PETICION** de conformidad con lo establecido en el **artículo 23 de la Constitución política de Colombia** y los **decretos 1166 del 19 de julio del 2016 y decreto 1166 del 2015** o **decreto único reglamentario del sector justiciaMarco jurídico**

1. **Articulo 1 Constitución Política de Colombia** *"Colombia es un Estado Social de Derecho"*

2. **Articulo 2 Constitución Política de Colombia "***Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*

3. **Articulo 7 Constitución Política de Colombia "***El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana"*

4. **Articulo 8 Constitución Política de Colombia "***Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

5. **Sentencia T-098 de 1994** (M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz), dijo: "*Los actos discriminatorios suelen ser de difícil prueba. De ahí que sea apropiado que la carga de probar la inexistencia de discriminación recaiga en cabeza de la autoridad que expide o aplica una disposición jurídica, no así en quien alega la violación de su derecho a la igualdad, especialmente cuando la clasificación que se hace de una persona es sospechosa por tener relación con los elementos expresamente señalados como discriminatorios a la luz del derecho constitucional.*"

6. **Sentencia T-629 de 2010** (M.P. Juan Carlos Henao Pérez). *"Por ello, se puede señalar que cuando entren en juego los derechos de grupos de especial protección, dentro de los que se incluyen los grupos tradicionalmente discriminados, y sean introducidas normas jurídicas que supongan para ellos afectación o disminución de sus derechos, opera prima facie una presunción de discriminación, basada en los criterios sospechosos que su trato desigual plantea. Dicho de otro modo, para preservar la validez y vigencia de tal Derecho, resulta necesario desvirtuar este supuesto de hecho discriminatorio del que se parte"*

Hechos.

En vista de los requerimientos realizado por la Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena en atención al **Oficio No 13203600003-123-2024 de fecha 07 de mayo del 2024** conformé al cumplimiento de sentencias y acciones populares encaminadas a suplir necesidades en el marco del derecho constitucional colectivo que atañes a las comunidades y territorios de distrito de Cartagena; de conformidad con lo expuesto los miembros activos, representante legal y junta directiva del Consejo Comunitario de las Comunidades

Negras de Puerto Rey el pasado **26 del mes de julio del 2024** mediante derecho de petición de radicado **EXT-AMC-24-0095054** solicitan a la Alcaldía mayor de Cartagena información clara sobre el incumplimiento de este proceso judicial que de manera sistemática ha aumentado en cierto modo las afecciones en l salud pobladores y ruptura del tejido social por la inadecuada disposición de las aguas sanitarias y residuales (*ver anexos*) que en la mayoría en las ocasiones son arrojadas a las calles, cuerpos de agua, canales, afluentes naturales, arroyos donde su disposición final es a la Ciénaga de la Virgen si ningún tratamiento en específico además de que la ausencia de la misma ha constituido un precedente para el mal estado de la via afectando las actividades socioeconómicas y de seguridad alimentaria; como respuesta a la solicitud la Oficina Asesora Jurídica requirió a las distintas dependencias la información requerida y a su vez realizo mesas de trabajo para tratar los temas específicos del incumplimiento de la orden judicial.

**Pronunciamiento de la corte**

Por otra parte, ***La Insuficiencia del Test Estricto de Igualdad frente a Patrones de Discriminación Estructural*** donde la Corte Constitucional ha desarrollado un importante corpus de jurisprudencia en torno al derecho a la igualdad. Ha dicho que la igualdad es un concepto relacional según el cual el Estado, y en ciertos casos también los particulares están en la obligación de tratar de la misma manera a quienes se encuentran en igualdad de condiciones; por esta razón repartos equitativos de una distribución o repartos racionales de bienes, derechos o cargas sociales debe ser equivalentes en el marco de la protección colectiva por lo que la corte sostuvo en la **Sentencia T-629 de 2010** (M.P. Juan Carlos Henao Pérez), lo siguiente:*"**19. Por ello, se puede señalar que cuando entren en juego los derechos de grupos de especial protección, dentro de los que se incluyen los grupos tradicionalmente discriminados, y sean introducidas normas jurídicas que supongan para ellos afectación o disminución de sus derechos, opera prima facie una presunción de discriminación, basada en los criterios sospechosos que su trato desigual plantea. Dicho de otro modo, para preservar la validez y vigencia de tal Derecho, resulta necesario desvirtuar este supuesto de hecho discriminatorio del que se parte"***

**Solicitud de la comunidad**

El pasado **26 del mes de julio del 2024** fue radicado por el representante legal del Consejo Comunitario un derecho de petición de radicado **EXT-AMC-24-0095054** solicitando el **CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA T 969 DEL 2014 DE REFERENCIA REFERENCIA: EXPEDIENTE T-3783191 PROFERIDA POR LA CORTE CONSTITUCIONAL Y PROFERIDA POR LA MAGISTRADA PONENDE DRA GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO** aludiendo que el mismo incumplimiento

los a cohibido de tener vías y calles en mejor estado para el tránsito vehicular y peatonal (*ver anexos*)

**Pronunciamiento de la alcaldía distrital**

En el consejo de gobierno realizado en el consejo comunitario de las Comunidades Negras de Puerto Rey el pasado **09 de agosto del 2024**, el alcalde mayor de Cartagena el dr **DUMEK TURBAY PAZ** se compromete con la comunidad notificando públicamente que una vez aprobado el crédito solicitado por la alcaldía distrital serán destinados para dicha obra un valor promedio de **treinta mil millones de pesos** (**30.000´000.000**) m/c que seria dispuesto para suplir esta necesidad; a su vez en una reunión realizada el pasado **12 de abril dl 2025** en la Institución Etnoeducativa de Tierra Baja el representante legal provisional del consejo comunitario de Puerto Rey el sr Ronal Valiente Acevedo realizó una intervención alusiva a la demora de adjudicación para la construcción del sistema de alcantarillado del cual trata la Sentencia T 969 del 2014 recibiendo una clara respuesta del mandatario donde aclara que la alcaldía tiene toda la voluntad y el presupuesto para su desarrollo y que esta solo se debía a que estaban a espera de que aguas de Cartagena presente la actualización los diseños correspondiente a la obra los cuales afirmo que los mismo serían entregados antes de finalizar el mes de mayo pero que hasta hoy no hemos recibido ninguna respuesta a la respectiva diligencia.

En base a lo anterior solicitamos:

1. **SOLICITAR** intervención inmediata de la **Procuraduría, Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, Personería Distrital, Defensoría del Pueblo; Cardique, Alcaldía de Cartagena, Aguas de Cartagena**, **Ministerio del Interior, MAGISTRADA PONENDE DRA GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO, el Dr. Henry Guizamano Vivas y Agustina Carmona** (accionantes) **y Juntas directivas y representantes legales de los respectivos consejos** y demás interesados.

2. **REVISAR** requerimiento Oficio **AMC-OFI-0084944-2024, Oficio 13203600003-126-2024, Oficio AMC, Oficio AMC-OFI-0055506-2024, AMC-OFI-0078978-2024** y **Oficio N° 13203600003-2024 de fecha 07 de mayo de 2024** proferido por la **Procuradora 3 Judicial II para asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena** donde en él se hace referencia a la inmediata intervención para el cumplimiento de la **Sentencia T 969 de 2014** que adjudica la construcción del alcantarillado de Puerto Rey y Tierra Baja y que mediante **Oficio AMC-OFI-**

**0070172-2024** donde la **Asesora Código Grado 47, Servicios Públicos Domiciliarios de la Secretaria General**.

3. **CONVOCAR** reunió con miembros activos, juntas directivas y representantes legales del Consejo Comunitario de la vereda Puerto Rey y Tierra Baja en el Centro de Formación Mujeres Pujantes de Puerto Rey en la hora y fechas a consentir para tratar los temas respecto y definir los criterios necesario para inicios de ejecución.

4. CUMPLIMIENTO del numeral cuarto la sentencia T969 de 2014 donde especifica reitera al alcalde la urgente necesidad de conformar un comité que les permita a los Consejos Comunitarios de Tierra Baja, Puerto Rey, Punta Canoa, Arroyo de Piedra, La Boquilla y Manzanillo conocer los resultados del monitoreo y seguimiento de los efectos del Emisario Submarino y los procesos en cuestión del mismo.

Para mayor información.

Cel. 3183874000

Email. rvalientea19@gmail.com

Cordialmente.



**RONAL VALIENTE ACEVEDO**
**CC: 73190242 DE C/GENA**
Representante Legal provisional del Consejo
Comunitario de Puerto Rey

## Anexos

## Disposición de aguas sanitarias y residuales









# *CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY*

RESOLUCION 143 DEL 05 DE JULIO DEL 2017









# *CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY*

RESOLUCION 143 DEL 05 DE JULIO DEL 2017









# *CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY*

RESOLUCION 143 DEL 05 DE JULIO DEL 2017

**Calles y vía Puerto Rey - Tierra Baja y Zapatero**







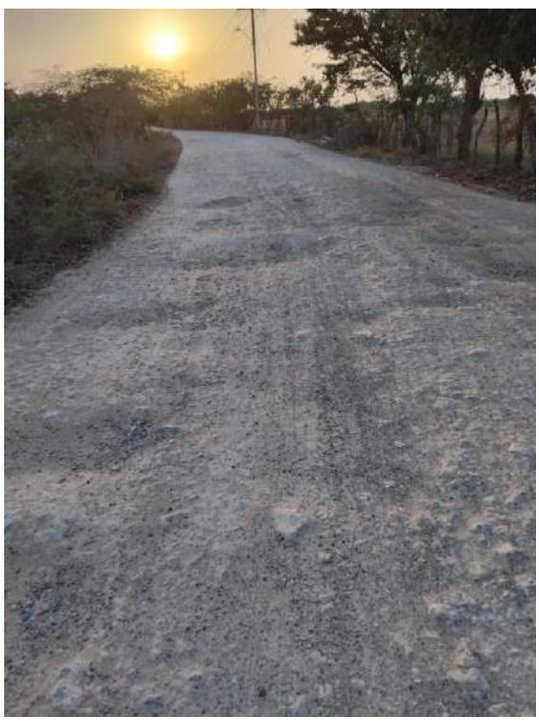


# *CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY*

RESOLUCION 143 DEL 05 DE JULIO DEL 2017









PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena de Indias D.T. y C., 1º de julio de 2025

**OFICIO No. 13203600003-135-2025**

Acción T-969 de 2014 de la Corte Constitucional

Radicado Juzgado **13001-40-03-012-2014-00969-00**

Doctora
**MILEDYS OLIVEROS OSORIO**
**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**
Correo Electrónico: J12cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias – Bolívar

**REFERENCIA**: Seguimiento Cumplimiento Sentencia- EMISARIO SUBMARINO Y ALCANTARILLADO TIERRA BAJA Y PUERTO REY. ACCIONANTE: HENRY MARTÍN GUIZAMANO VIVAS-CONSEJOS COMUNITARIOS DE TIERRA BAJA Y PUERTO REY. ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DEL DISTRITO DE CARTAGENA.

**ASUNTO:** **SOLICITUD REALIZACIÓN AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DEL FALLO.**

Respetada Señora Jueza:

**MAYELIS CHAMORRO RUIZ**, en mi calidad de Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena, por medio de la presente con mi acostumbrado respeto, solicito al despacho a su digno cargo, en su condición de despacho judicial que ejerce vigilancia al cumplimiento de las órdenes del fallo Tutela, que se realice **Audiencia de Verificación de la decisión judicial** proferida por la Honorable Corte Constitucional el 15 de diciembre del año 2014 bajo el radicado T 969 expediente **T-3.783.191**, con fundamento en lo siguiente:

1. La Procuraduría 03 Judicial II para Asunto Ambientales y Agrarios de Cartagena, en su calidad de Agente del Ministerio Público Ambiental de Cartagena ha realizado seguimiento al cumplimiento de la sentencia, evidenciando, entre otros incumplimientos, que la orden Quinta de la sentencia T-969 de 2014 que es la que más impacta en la protección de los derechos fundamentales amparados con el fallo, a saber *"(…) conectar a todos los miembros de las comunidades Tierra Baja y Puerto Rey al alcantarillado de Cartagena*", **se encuentra incumplida pues las comunidades continúan disponiendo sus aguas residuales domésticas en pozas sépticos inadecuados o arrojándolas a las calles y a la ciénaga de la virgen**, y no se ha obtenido por parte del DISTRITO DE CARTAGENA una respuesta concreta sobre acciones, cronogramas y destinación de recursos necesarios para que las comunidades afrodescendientes de Tierra Baja y Puerto Rey puedan disfrutar del servicio de alcantarillado, que en el siglo XXI es una de las condiciones básicas para que una comunidad disponga de condiciones dignas para el tratamiento de las aguas servidas domesticas que todos los días producen.

2. Lo señalado en el numeral anterior se prueba con las respuestas emitidas por el Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. a la

Procuraduría General de la Nación e informes radicados ante la Corte Constitucional, las que se circunscriben a detallar la normatividad que regula el servicio de alcantarillado en Colombia y a poner de presente situaciones que han imposibilitado el cumplimiento de las ordenes de la sentencia en los últimos once (11) años, **sin establecer de manera concreta y clara la forma en que se cumplirá con el fallo de Tutela**. El más reciente requerimiento realizado por esta Agencia del Ministerio Público al Distrito y a ACUACAR sobre el cumplimiento de la sentencia T-969 de 2014 fue el oficio No. 13203600003-007-2025 de fecha 8 de enero de 2025, el que se acompaña al presente oficio junto con las respuestas obtenidas.

3. Esta Agencia del Ministerio Público recibió oficio de fecha 1º de julio del 2025, remitido por el CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY, por medio del cual, entre otros aspectos, esa comunidad afrocolombiana manifiesta sobre la sentencia T-969 de 2014, lo siguiente:

> *"(…) el pasado 26 del mes de julio del 2024 mediante derecho de petición de radicado EXT-AMC-24-0095054 solicitan a la Alcaldía mayor de Cartagena información clara sobre el incumplimiento de este proceso judicial que de manera sistemática ha aumentado en cierto modo las afecciones en la salud pobladores y ruptura del tejido social por la inadecuada disposición de las aguas sanitarias y residuales (ver anexos) que en la mayoría en las ocasiones son arrojadas a las calles, cuerpos de agua, canales, afluentes naturales, arroyos donde su disposición final es a la Ciénaga de la Virgen si ningún tratamiento en específico además de que la ausencia de la misma ha constituido un precedente para el mal estado de la via afectando las actividades socioeconómicas y de seguridad alimentaria; como respuesta a la solicitud la Oficina Asesora Jurídica requirió a las distintas dependencias la información requerida y a su vez realizo mesas de trabajo para tratar los temas específicos del incumplimiento de la orden judicial.*
>
> ***"(…) Pronunciamiento de la alcaldía distrital***
>
> *"En el consejo de gobierno realizado en el consejo comunitario de las Comunidades Negras de Puerto Rey el pasado 09 de agosto del 2024, el alcalde mayor de Cartagena el dr DUMEK TURBAY PAZ se compromete con la comunidad notificando públicamente que una vez aprobado el crédito solicitado por la alcaldía distrital serán destinados para dicha obra un valor promedio de treinta mil millones de pesos (30.000´000.000) m/c que seria dispuesto para suplir esta necesidad; a su vez en una reunión realizada el pasado 12 de abril dl 2025 en la Institución Etnoeducativa de Tierra Baja el representante legal provisional del consejo comunitario de Puerto Rey el sr Ronal Valiente Acevedo realizó una intervención alusiva a la demora de adjudicación para la construcción del sistema de alcantarillado del cual trata la Sentencia T 969 del 2014 recibiendo una clara respuesta del mandatario donde aclara que la alcaldía tiene toda la voluntad y el presupuesto para su desarrollo y que esta solo se debía a que estaban a espera de que aguas de Cartagena presente la actualización los diseños correspondiente a la obra los cuales afirmo que los mismo serían entregados antes de finalizar el mes de mayo pero que hasta hoy no hemos recibido ninguna respuesta a la respectiva diligencia".*

4. Entre las peticiones realizadas a la Procuraduría General de la Nación por el CONSEJO COMUNITARIO DE LAS COMUNIDADES NEGRAS DE PUERTO REY, en la citada solicitud de fecha 1º de julio de 2025, se encuentra la siguiente:

> *"(…) CONVOCAR reunión con miembros activos, juntas directivas y representantes legales del Consejo Comunitario de la vereda Puerto Rey y Tierra Baja en el Centro de Formación Mujeres Pujantes de Puerto Rey en la hora y fechas a consentir para tratar los temas respecto y definir los criterios necesario para inicios de ejecución* [de la conexión al sistema de alcantarillado]*".*

5. En atención a la **competencia que mantiene el juez** hasta que esté completamente restablecido el derecho tutelado por la sentencia judicial que se vigila o que se hayan eliminadas las causas de la amenaza que fundamentó la decisión judicial, los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios hemos venido solicitando a los diferentes juzgados y Tribunales que tienen a su cargo la vigilancia de sentencias de Tutela, la realización de **Audiencias de verificación** orientadas a la identificación de medidas para que las ordenes sean finalmente cumplidas.

6. Para conocimiento del juzgado, se acompaña al presente oficio copia del Acta de Audiencia realizada por el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta realizada el 3 de mayo de 2021, en la que se verificó el cumplimiento del fallo de Tutela de fecha 11 de septiembre de 2019 proferido por ese despacho contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; en desarrollo de la Audiencia el juez recibió informes, permitió la participación de las comunidades afectadas, hizo precisiones importantes para el cumplimiento del fallo y adoptó las medidas que consideró necesarias en el marco de sus competencias establecidas por la ley.

7. Aunque la ley establece la posibilidad de iniciar incidente de desacato contra las autoridades omisivas en el cumplimiento de la sentencia T-969 de 2014, se considera por parte de esta Agencia del Ministerio Pública que dicha opción no seria la adecuada para obtener compromisos claros, concretos y estructurales por parte de las autoridades obligadas para el cabal cumplimiento del fallo de Tutela que es lo que las comunidades solicitan. Además, aunque el factor objetivo se podría probar por el evidente incumplimiento de la sentencia, especialmente la falta de conexión al alcantarillado de las comunidad étnicas tutelantes, el factor subjetivo consideramos sería difícil de acreditar, pues las autoridades si han realizado acciones aunque no se haya logrado el cumplimiento de alguna de las órdenes, y lo que las comunidades de Tierra Baja y Puerto Rey quieren no es la sanción de los funcionarios, sino que se defina una ruta clara que posibilite el cumplimiento urgente de las órdenes proferidas por la Corte Constitucional para la protección de sus derechos fundamentales.

Con fundamento en lo manifestado, de manera respetuosa se **SOLICITA** a la señora Juez:

1. Que se estudie la posibilidad de convocar y realizar **Audiencia de verificación presencial** del cumplimiento del fallo de Tutela con radicados T-969 de 2014 de la Corte Constitucional y 13001-40-03-012-2014-00969-00, con el fin de que el DISTRITO DE CARTAGENA y las demás autoridades obligadas, generen una Hoja de Ruta con compromisos concretos, pertinentes y expeditos para el cabal cumplimiento de las ordenes pendientes del fallo de Tutela.

2. Que en el evento de que se aceda por parte del despacho a la realización de la Audiencia de Verificación solicitada, se permita la participación en ésta, además de los Tutelantes y entidades obligadas, a los representantes de los Consejos Comunitarios de Tierra Baja y Puerto Rey, a la Personería Distrital de Cartagena y a la suscrita Procuradora Judicial.

3. Que se estudie la posibilidad de realizar la Audiencia que se solicita, en el sitio propuesto por el Consejo Comunitario de Puerto Rey en su oficio de fecha 1º de julio de 2025 remitido a la Procuraduría, a saber, Centro de

Formación Mujeres Pujantes de Puerto Rey, o en su defecto, en el sitio que el despacho considere más adecuado para los fines de la diligencia.

A continuación, se relacionan los datos de los Tutelantes y de los representantes de las comunidades afrocolombianas de Tierra Baja y Puerto Rey y de la Personería Distrital de Cartagena:

| Descripción | Nombres y apellidos | Dirección Electrónica |
|---|---|---|
| Tutelante -Representante legal Consejo Comunitario Tierra Baja al momento de presentación de la Tutela | Henry Guyzamano Vivas | hguizamanovivas@gmail.com |
| Tutelante - Representante legal Consejo Comunitario Puerto Rey al momento de presentación de la Tutela | Agustina Carmona de Manrique | agurey2010@hotmail.com |
| Representante legal Consejo Comunitario Tierra Baja | Moisés Zabaleta | moizabaleta@hotmail.com |
| Representante legal Provisional Consejo Comunitario Puerto Rey | Ronal Valiente Acevedo | rvalientea19@gmail.com |
| Personera Distrital de Cartagena | Eliana Simancas | personero@personeriacartagena.gov.co<br><br>dcomunidad@personeriacartagena.gov.co |

**ANEXOS**

- Oficio No. 13203600003-007-2025 de fecha 8 de enero de 2025, remitido por la Procuraduría General de la Nació al Distrito de Cartagena y Aguas de Cartagena S.A. E.S.P. REFERENCIA: SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL T 969. Expediente T-3.783.191. EMISARIO SUBMARINO Y ALCANTARILLADO TIERRA BAJA Y PUERTO REY. AÑO 2014. ASUNTO: CONTINUACIÓN DEL RACISMO AMBIENTAL CONTRA LAS COMUNIDADES DE TIERRA BAJA Y PUERTO REY PUESTO DE PRESENTE POR LA CORTE CONSTITUCIONAL EN LA SENTENCIA T 969/2014.
- Oficio con Radicado: 2025-1001-05212-S de fecha 21 de enero de 2025. Respuesta Aguas de Cartagena al oficio No. 13203600003-007-2025 de fecha 8 de enero de 2025.

- Oficio AMC-OFI-0005331-2025 de fecha 22 de enero de 2025. Respuesta Distrito de Cartagena al oficio No. 13203600003-007-2025 de fecha 8 de enero de 2025 y dos (2) oficios anexos.

- Oficio de fecha 1º de julio del 2025, remitido por el Consejo Comunitario de las Comunidades Negras de Puerto Rey a la Procuraduría General de la Nación, por medio del cual, entre otros aspectos, por medio del cual se pide intervención para el cumplimiento de la sentencia T-969 de 2014.

- Acta de Audiencia realizada por el Juzgado Cuarenta (40) Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá - Sección Cuarta realizada el 3 de mayo de 2021, en la que se verificó el cumplimiento del fallo de Tutela de fecha 11 de septiembre de 2019 proferido por ese despacho contra el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Atentamente,



**MAYELIS CHAMORRO RUIZ**

Procuradora 3 Judicial II para Asuntos Ambientales y Agrarios de Cartagena

| FECHA: 16 de julio de 2025 | HORA: 10:30 am | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Requerir formalmente a la Dirección General Marítima – DIMAR la adopción de medidas institucionales para garantizar el uso preferente y ancestral de las zonas de bajamar por parte de comunidades negras y étnicas del Distrito de Cartagena, conforme al principio de territorialidad étnica, y en cumplimiento del marco constitucional, legal y jurisprudencial vigente, evitando así su apropiación indebida por terceros sin consulta previa ni participación efectiva.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #3. Generar recomendaciones, alertas tempranas y solicitudes a las dependencias de la administración distrital ante posibles riesgos y amenazas a los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| MARLON YANEZ | 8.852.003 | PERSONERIA | PERSONERO DELEGADO |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Revisión normativa y análisis de antecedentes constitucionales, jurisprudenciales y comunitarios sobre el uso preferente de zonas de bajamar por parte de comunidades étnicas.**
2. **Redacción técnica del requerimiento, con la inclusión de peticiones precisas dirigidas a DIMAR para frenar y corregir las prácticas de obstrucción a los usos tradicionales.**
3. **Validación institucional del documento por parte del Personero Delegado, y articulación con equipo jurídico de la Delegada de Comunidades.**
4. **Radicación y envío oficial del requerimiento a la Dirección General Marítima – DIMAR, con copia para seguimiento por parte de la Personería Distrital.**

**DESARROLLO**

La presente actividad consistió en el análisis jurídico, redacción formal, presentación y remisión del requerimiento institucional dirigido a la **Dirección General Marítima – DIMAR**, con el fin de exigir la garantía de los derechos fundamentales de **comunidades étnicas** —principalmente comunidades negras— frente al uso y aprovechamiento preferente de las **zonas de bajamar** del Distrito de Cartagena.

Esta actuación tuvo como fundamento la evidencia documentada y verbal de múltiples vulneraciones en zonas costeras como **Barú**, **la vereda de Ararca**, y **áreas contiguas a hoteles como el Calablanca Sofitel**, donde actores privados o concesionarios han impuesto restricciones ilegales al acceso y uso tradicional de los bienes públicos costeros. Dichas restricciones incluyen **cerramientos, edificaciones irregulares, vigilancia privada** y ausencia total de consulta previa, lo cual vulnera lo establecido en la **Ley 70 de 1993**, el **Convenio 169 de la OIT** y la **jurisprudencia constitucional vigente**.

A través del documento elaborado por la Personería Distrital, se solicitó formalmente a DIMAR adoptar medidas de protección, abstenerse de otorgar nuevas concesiones sin consulta previa, y conformar mesas de trabajo interinstitucionales que permitan abordar integralmente esta problemática con un enfoque **diferencial, participativo y restaurador**.

La comunicación representa una acción directa de defensa de derechos colectivos, de territorio y de identidad cultural, en concordancia con las obligaciones del Estado frente a los pueblos étnicos, y tiene como fin prevenir mayores afectaciones, propiciar el diálogo institucional y activar mecanismos de reparación y restitución.

| **COMPROMISOS** | | |
|---|---|---|
| **Actividad** | **Responsable** | **Fecha** |
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**

MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**

**ANDREA GALLARDO**



# Requerimiento a la Dirección General Marítima – DIMAR sobre garantías del uso y aprovechamiento preferente de zonas de bajamar por parte de comunidades étnicas en el Distrito de Cartagena.

**De:** dcomunidad@personeriacartagena.gov.co
**Para:** dimar@dimar.mil.co , Andrea Gallardom andrea-gallardom@outlook.com
**Fecha:** mié, 16 jul. 2025, 11:26
memorial DIMAR.pdf 190 KB

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de julio de 2025
Señores,
Dirección General Marítima – DIMAR
Dirección General
Correo Electrónico: dimar@dimar.mil.co
Asunto:
En mi condición de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, en ejercicio de las funciones conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994, el Decreto 261 de 2000 y demás normas concordantes, y en cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le competen a esta Agencia del Ministerio Público, presenta el siguiente requerimiento en garantía, de derechos fundamentales con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 70 y 330 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 70 de 1993; el Decreto 1745 de 1995; el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991); y la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional sobre los derechos territoriales y culturales de las comunidades étnicas (Sentencias T-606 de 2015, SU-123 de 2018, T-105 de 2025, entre otras).
I. HECHOS Y CONTEXTO
1. Las zonas de bajamar del Distrito de Cartagena de Indias, reconocidas como bienes de uso público, son

tradicionalmente utilizadas por comunidades negras y otras comunidades étnicas para el desarrollo de
actividades económicas lícitas (pesca artesanal, turismo comunitario, rec

Cartagena de Indias, D. T. y C., 14 de julio de 2025

Señores,
**Dirección General Marítima – DIMAR**
**Dirección General**
Correo Electrónico: dimar@dimar.mil.co

**Asunto:** Requerimiento a la Dirección General Marítima – DIMAR sobre garantías del uso y aprovechamiento preferente de zonas de bajamar por parte de comunidades étnicas en el Distrito de Cartagena.

En mi condición de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, en ejercicio de las funciones conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994, el Decreto 261 de 2000 y demás normas concordantes, y en cumplimiento de las funciones constitucionales, legales y reglamentarias que le competen a esta Agencia del Ministerio Público, presenta el siguiente requerimiento en garantía, de derechos fundamentales con fundamento en los artículos 1, 2, 7, 70 y 330 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 70 de 1993; el Decreto 1745 de 1995; el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991); y la jurisprudencia reiterada de la Honorable Corte Constitucional sobre los derechos territoriales y culturales de las comunidades étnicas (Sentencias T-606 de 2015, SU-123 de 2018, T-105 de 2025, entre otras).

## I. HECHOS Y CONTEXTO

1. Las zonas de bajamar del Distrito de Cartagena de Indias, reconocidas como bienes de uso público, son tradicionalmente utilizadas por comunidades negras y otras comunidades étnicas para el desarrollo de actividades económicas lícitas (pesca artesanal, turismo comunitario, recolección de moluscos, transporte local, entre otras), con un importante arraigo territorial, cultural e histórico.

2. Se ha identificado que en distintos sectores del litoral cartagenero, tales como Barú, Vereda de ararca y en inmediaciones de la zona de playa contigua al hotel Calablanca sofitel y otras comunidades costeras, terceros actores privados y/o concesionarios han obstaculizado el acceso, tránsito y uso tradicional de estas zonas, mediante cercas, construcciones irregulares, uso de fuerza privada o limitaciones impuestas sin consulta ni diálogo previo con las comunidades étnicas directamente afectadas.

3. Dicha situación viola el principio de uso preferente consagrado en el artículo 13 de la Ley 70 de 1993 y vulnera derechos fundamentales al territorio, a la identidad cultural, al trabajo y a la participación, al tiempo que se desconoce la obligación del Estado de proteger el vínculo ancestral de estas comunidades con las zonas costeras.

## II. PETICIONES

En mérito de lo expuesto, esta Personería Distrital formula el siguiente requerimiento formal a la Dirección General Marítima – DIMAR:

1. Garantizar el respeto por el uso y aprovechamiento preferente de las zonas de bajamar por parte de las comunidades étnicas asentadas ancestralmente en el litoral cartagenero, conforme a la normatividad vigente y a las directrices del derecho constitucional e internacional.

2. Abstenerse de autorizar, prorrogar o validar concesiones, permisos, obras o actividades sobre zonas de bajamar que desconozcan o afecten de forma directa el uso tradicional de estas áreas por parte de comunidades negras, sin que se haya adelantado un proceso previo de consulta con participación efectiva.

3. Conformar, junto con esta Personería Distrital y otras entidades del orden territorial y nacional, mesas de trabajo interinstitucionales que permitan:

- Identificar los casos en los que existe obstrucción o afectación del uso tradicional de zonas de bajamar;
- Levantar un inventario técnico-social de los puntos críticos y actores involucrados;
- Adelantar medidas de restauración, prevención o corrección conforme a los principios del bloque de constitucionalidad.

4. Reconocer el principio de territorialidad étnica en la interpretación y aplicación de normas sobre bienes de uso público costeros, entendiendo que los derechos colectivos tienen primacía frente a usos privados o concesionados cuando se trate de territorios étnicos o usos tradicionales reconocidos.

## III. CONSIDERACIONES FINALES

Este requerimiento se presenta en el marco de una actuación garantista de los derechos colectivos e identitarios de comunidades negras e indígenas de Cartagena de Indias, y en virtud del principio de coordinación entre entidades, exhortamos a la DIMAR a propiciar un enfoque diferencial e intercultural en la toma de decisiones relacionadas con la administración de las zonas de bajamar.

De persistir los hechos aquí señalados, se activarán los mecanismos constitucionales y legales de protección correspondientes.



**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

*Proyectó. Andrea Gallardo.*
*Contratista.*

| | | |
|---|---|---|
| | **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA** | **Código: GQ-F-003** |
| | **GESTIÓN DE CALIDAD Y MEJORA** | **Versión: 5** |
| | **FORMATO DE ACTAS** | **Fecha de aprobación (d-m-a): 6/08/2024** |

| | | |
|---|---|---|
| **FECHA: 21 de julio de 2025** | **HORA: 2:30 pm** | **PROXIMA REUNION:** |

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Emitir un pronunciamiento formal frente a la respuesta institucional sobre el impedimento al ejercicio del control social por parte de una veeduría ciudadana, reiterando la obligación de las entidades públicas de garantizar dicho derecho, y solicitando medidas concretas que aseguren el ingreso y participación efectiva de los veedores en el Centro de Bienestar Animal "El Guardián".**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #2. Servir de enlace entre la comunidad, la administración distrital y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios (Mesa de Trabajo, Visitas, Acompañamiento)**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| | | | |

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Análisis jurídico de la respuesta oficial radicada bajo GOBOL-25-039105-2025.**
2. **Redacción del oficio de pronunciamiento dirigido a la Secretaría de Desarrollo Económico.**
3. **Presentación del documento ante el Personero Delegado para revisión y validación.**
4. **Envío oficial del escrito a las entidades destinatarias y copias correspondientes.**

**DESARROLLO**

La actividad consistió en la revisión y análisis jurídico del contenido del Oficio GOBOL-25-039105 del 14 de julio de 2025, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Gobernación de Bolívar, en respuesta a un requerimiento previo presentado por esta Personería Distrital relacionado con la presunta vulneración del derecho al control social por parte de una veeduría ciudadana legalmente constituida, a quien se le impidió el ingreso al Centro de Bienestar Animal "El Guardián" el pasado 4 de junio de 2025.

Una vez revisado el sustento legal y técnico de dicha respuesta y contrastado con los argumentos constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables al ejercicio del control social y a los derechos de participación ciudadana, se procedió con la redacción de un oficio de pronunciamiento formal por parte de esta Personería Delegada, en el que se señalan las deficiencias de la respuesta institucional, se reitera la obligatoriedad de garantizar el ingreso de veedurías y se formulan solicitudes puntuales a la Dirección de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la adopción de medidas correctivas.

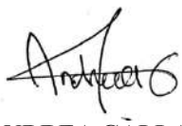
El oficio fue presentado para revisión y aprobación del Personero Delegado, y una vez validado, fue remitido electrónicamente a la autoridad competente y a las demás dependencias con copia, conforme a lo establecido en los canales de comunicación oficial.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**



**ANDREA GALLARDO**

Cartagena de Indias D, T y C. 21 de julio de 2025.

Doctor,
**CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA**
Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Secretaría de Desarrollo Económico – Gobernación de Bolívar
Correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co
E. S. D.

**Copia:**
Doctor **Adolfo Pérez Fonseca**
Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA
Correo: atencionalciudadano@cartagena.gov.co

Doctora **María Patricia Porras Mendoza**
Secretaría General – Alcaldía de Cartagena
Correo: secretariageneral@cartagena.gov.co

Doctor **Dumek José Turbay Paz**
Alcalde Mayor de Cartagena
Correo: alcalde@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co

C.C.P: adsoto.co@gmail.com

**Asunto:** *Pronunciamiento frente a respuesta oficial sobre el impedimento al ejercicio del control social por parte de veeduría ciudadana legalmente constituida en el Centro de Bienestar Animal "El Guardián"*

Respetado señor Herazo:

En calidad de **Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional** y en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales de vigilancia, defensa y promoción de los derechos fundamentales (arts. 118 y 277 de la C.N.; Ley 136 de 1994, Ley 850 de 2003, Ley 1757 de 2015), me permito emitir el siguiente pronunciamiento en relación con la respuesta enviada mediante radicado GOBOL-25-039105 del 14 de julio de 2025.

Tal como se planteó en el requerimiento preventivo anterior, el día 4 de junio de 2025 a la señora **Esperanza Luz Soto Contreras**, presidenta de una veeduría ciudadana legalmente constituida mediante Resolución No. 140 del 28 de mayo de 2025, se le impidió injustificadamente

el ingreso a las instalaciones del Centro de Bienestar Animal “El Guardián” bajo el argumento de que se encontraba en curso una jornada de limpieza y desinfección. Esta explicación, si bien puede entenderse desde la lógica del manejo sanitario interno, no resulta proporcional ni suficiente para restringir el ejercicio de un derecho fundamental como lo es el control social ciudadano**,** especialmente cuando no se emitió acto administrativo previo, ni se notificó medida formal alguna que lo sustentara, vulnerando principios de legalidad, debido proceso y participación ciudadana.

A pesar de que en su respuesta se adjuntan los protocolos de atención del centro, debe señalarse con claridad que ninguno de los documentos allegados contempla restricciones normativas al ingreso de veedurías ciudadanas**,** ni establece procedimientos diferenciales o excepcionales para garantizar su acceso cuando se realizan actividades rutinarias. Lo anterior constituye una respuesta insuficiente frente a lo solicitado**,** pues no desvirtúa la presunta vulneración del derecho fundamental a la participación ciudadana en su dimensión de control social.

Esta Personería reitera que las veedurías ciudadanas son actores sociales con un **rol constitucionalmente protegido**, cuya labor de vigilancia, observación y acompañamiento debe ser promovida, facilitada y garantizada por las entidades públicas, de acuerdo con:

- **Artículo 270 de la Constitución Política**, que garantiza el derecho de los ciudadanos a participar en la vigilancia de la gestión pública.
- **Ley 850 de 2003**, artículo 2, que dispone que las entidades están obligadas a brindar acceso a información, permitir la observación de procesos y garantizar el acompañamiento de las veedurías.
- **Ley 1757 de 2015**, que consagra la participación ciudadana como derecho fundamental y prohíben cualquier acción que obstruya u obstaculice su ejercicio.
- **Sentencia T-505 de 2017**, en la cual la Corte Constitucional reiteró que las entidades deben facilitar y no entorpecer la labor de las veedurías, estableciendo que negar su participación constituye una restricción desproporcionada al control ciudadano y una trasgresión al principio democrático.
- **Sentencia T-596 de 2002**, donde se afirma que las veedurías tienen la calidad de actores legítimos del control ciudadano y que su exclusión de espacios donde se ejerce vigilancia estatal se traduce en una forma de censura institucional.

Además, debe resaltarse que esta Personería, como órgano autónomo de control del Ministerio Público, tiene la función indelegable de velar por la garantía efectiva de los derechos fundamentales de la ciudadanía, en especial los de aquellas personas y colectivos organizados que cumplen funciones cívicas orientadas al fortalecimiento del control social y la transparencia pública. Las

actuaciones de las demás entidades deben alinearse con este mandato, respetando el ejercicio autónomo de las veedurías y garantizando su participación activa y oportuna.

En virtud del principio de prevalencia de los derechos fundamentales y el deber de colaboración armónica entre las entidades del Estado (artículo 113 de la C.P.), solicitamos:

1. Emitir una **circular o directriz interna clara y de obligatorio cumplimiento**, que garantice el ingreso de veedores acreditados a las instalaciones del Centro "El Guardián", incluso durante procesos operativos o logísticos, siempre que no comprometa gravemente la salubridad o seguridad, debiendo justificarse cualquier restricción de forma escrita, razonada y notificada.
2. Establecer un **canal de articulación institucional permanente** entre el Centro "El Guardián", la UMATA y las veedurías legalmente inscritas, con cronograma de acompañamientos, visitas y observación ciudadana.
3. Iniciar una **capacitación interna al personal operativo y de seguridad** sobre el rol de las veedurías y el alcance de sus funciones, evitando que por "órdenes verbales" o por desconocimiento, se continúe limitando su ingreso.
4. Finalmente, se solicita que en un término **no mayor a siete (7) días calendario**, contados a partir de la recepción del presente oficio, se **remita a esta Delegada toda la documentación probatoria** de las acciones adoptadas para dar cumplimiento a lo solicitado.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronta y oportuna respuesta.

Cordialmente,

**SAULO ENRIQUE OSPINO PEREIRA**
Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

*Proyectó: Andrea Marcela Gallardo Morillo-Abogada Contratista.*

# Pronunciamiento frente a respuesta oficial sobre el impedimento al ejercicio del control social por parte de veeduría ciudadana legalmente constituida en el Centro de Bienestar Animal “El Guardián”

A contactenos@bolivar.gov.co, 5 más... el 2025-07-21 14:32

Detalles Cabeceras

Copia respuesta gobernacion-el guardian.pdf (~200 KB)

Doctor,
CHRISTIAN RAFAEL HERAZO MIRANDA
Director de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Secretaría de Desarrollo Económico – Gobernación de Bolívar
Correo electrónico: contactenos@bolivar.gov.co
E. S. D.
Copia:
Doctor Adolfo Pérez Fonseca
Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria – UMATA
Correo: atencionalciudadano@cartagena.gov.co
Doctora María Patricia Porras Mendoza
Secretaría General – Alcaldía de Cartagena
Correo: secretariageneral@cartagena.gov.co
Doctor Dumek José Turbay Paz
Alcalde Mayor de Cartagena
Correo: alcalde@cartagena.gov.co
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co
C.C.P: adsoto.co@gmail.com
Asunto: Pronunciamiento frente a respuesta oficial sobre el impedimento al ejercicio del control social por parte de veeduría ciudadana legalmente constituida en el Centro de Bienestar Animal “El Guardián”
Respetado señor Herazo:
En calidad de Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional y en ejercicio de nuestras funciones constitucionales y legales de vigilancia, defensa y promoción de los derechos fundamentales (arts. 118 y 277 de la C.N.; Ley 136 de 1994, Ley 850 de 2003, Ley 1757 de 2015), me permito emitir el siguiente pronunciamiento en relación con la respuesta enviada mediante radicado GOBOL-25-039105 del 14 de julio de 2025.

| FECHA: 23 de julio de 2025 | HORA: 10:00 am | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Brindar orientación jurídica con enfoque étnico a la comunidad del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Tierra Bomba sobre los mecanismos constitucionales de protección de derechos fundamentales, especialmente la acción de grupo, frente al presunto incumplimiento del proceso de consulta previa relacionado con el proyecto de Protección Costera y la construcción de viviendas.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #4. Generar encuentros zonales con comunidades conformadas por sujetos de especial protección constitucional para divulgar y proteger sus derechos fundamentales.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| MARLON YANEZ | 8.852.003 | PERSONERIA | PERSONERO |
| ZUMBI MARQUEZ | 1.002.275.438 | PERSONERIA | CONTRATISTA |

**ORDEN DEL DÍA**

1. Instalación del espacio y presentación institucional de la Personería Distrital de Cartagena.
2. Desarrollo de charla pedagógica sobre acciones constitucionales, con énfasis en acción de grupo.
3. Socialización del caso particular relacionado con el proyecto de Protección Costera y la afectación al derecho a la vivienda digna.
4. Conclusiones y compromiso institucional de seguimiento y acompañamiento.

**DESARROLLO**

La presente actividad consistió en la convocatoria, asistencia y modulación de una reunión institucional realizada en la comunidad del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Tierra Bomba, por parte de la Personería Distrital de Cartagena, a través del Personero Delegado para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional.

Durante el encuentro, se llevó a cabo un espacio de promoción, orientación y divulgación de derechos fundamentales, mediante una charla pedagógica dirigida a los integrantes del mencionado Consejo Comunitario. La formación jurídica tuvo enfoque étnico y se centró especialmente en el análisis de las acciones constitucionales, haciendo énfasis en la **acción de grupo** como mecanismo de defensa ante la vulneración colectiva de derechos fundamentales.

Este espacio respondió al interés expresado por la comunidad de Tierra Bomba de interponer una acción de grupo con fundamento en la presunta vulneración al derecho a la vivienda digna, como consecuencia del presunto incumplimiento de los compromisos derivados del proceso de consulta previa adelantado en el marco del proyecto de Protección Costera. Dicho proyecto contemplaba la construcción de 250 viviendas, dirigidas a mitigar los efectos de los procesos de erosión costera que han impactado de forma directa a esta comunidad afrodescendiente.

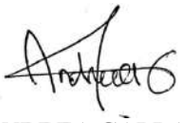
La Personería Distrital reitera, con esta actividad, su función constitucional como ente del Ministerio Público, promoviendo la defensa y garantía de los derechos fundamentales de las comunidades históricamente vulnerables.

**COMPROMISOS**

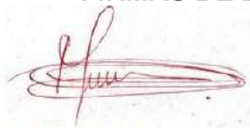
| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

## FIRMAS DE LOS ASISTENTES



**ANDREA GALLARDO**



MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**



**ZUMBI MARQUEZ**


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
Tierra Bomba
Google
23 jul 2025 10:18:08 a. m.
158° S
Vía Sin Nombre
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:23.4m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 133


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
Tierra Bomba
Google
23 jul 2025 11:02:24 a. m.
64° NE
Vía Sin Nombre
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:27.4m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 137


Personeria Distrital
Cartagena de Indias
Tierra Bomba
Google
23 jul 2025 10:17:59 a. m.
269° W
Vía Sin Nombre
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:23.7m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 132




Personería Distrital
Cartagena de Indias
23 jul 2025 11:01:57 a. m.
192° S
1-69 Carrera 1
El Laguito
Cartagena de Indias
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:28.5m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 135
Tierra Bomba
Google
Personería Distrital
Cartagena de Indias
23 jul 2025 10:17:31 a. m.
339° N
Vía Sin Nombre
Provincia de Cartagena
Bolívar
Altitud:24.2m
Velocidad:0.0km/h
Número de índice: 127
Tierra Bomba
Google

El mar se traga las viviendas de la localidad

# Tierrabomba: isla del olvido

*La luz eléctrica les llegó hace un año, pero sólo sirve para alumbrarles la pobreza. El agua les llega en bongos desde Cartagena y deben pagar caro para conseguirla. No hay vías, y los muertos viajan a su última morada en chalupas.*



RAFA EL POLO, ENVIADO ESPECIAL

La furia de las aguas del mar Caribe sigue ganándole terreno a la localidad de Tierrabomba, a escasos 10 minutos de Cartagena. Los habitantes, sumidos en la pobreza absoluta, están dejando sus viviendas abandonadas, sin que nadie atienda sus súplicas.

LORENA MUÑOZ MARRUGO
**Enviada especial Tierrabomba (Bolívar)**

*Miguel Morantes recuerda con nitidez cuando Tierrabomba era más grande. El mar estaba a la vista, pero no era convidado en su casa. Hoy, en el lugar donde antes existían las últimas casas del pueblo,* ubicado a escasos 10 minutos de Cartagena, sólo quedan ruinas y peligrosos barrancos desnudos por la furia del mar y los vientos que erosionaron lo que encontraron a su paso.

"La tierra firme se extendía unos 200 metros de lo que hoy es la orilla. Me acuerdo de las casas, los patios, donde nuestras familias extendían la ropa y la cancha de fútbol en la que tanto nos divertíamos todos", dice Miguel.

Ahora no hay playas. Los patios están en el recuerdo. Con cada "golpe" del mar, los habitantes dan un paso adelante. O más bien, arriba, porque los más afectados han tenido que construir sus viviendas en los escarpados cerros, donde, sin decirlo, muchos se consideran hasta invasores. Es cuestión de supervivencia y en Tierrabomba sí que se sobrevive. No hay servicios públicos, las calles son apenas intenciones y la luz eléctrica que les instalaron hace un año sólo sirve para alumbrarles la pobreza.

Hasta los muertos se han visto afectados por el deterioro que les produce la entrada del mar. El cementerio como que también intenta huirle a las olas y cada vez está más lejos del pueblo. Los difuntos son llevados hasta su última morada abordo de chalupas. "Aquí los entierros son únicos. La trocha que nos conducía al cementerio ya no existe, porque el mar la borró del mapa. Las lanchas y las canoas se convirtieron en "carros fúnebres".

> "Tierrabomba es importante. Como en elecciones, cuando llegan personajes ilustres".

El problema se ha acentuado durante los últimos años. El mar está cada vez más envalentonado y desde 1995 a la fecha se ha llevado a sus profundidades no menos de un centenar de casas.

"Esto ha originado muchos otros problemas. Gran parte de la isla es ahora de particulares y como el pueblo nunca fue demarcado cada quien cogió lo que quiso. Quienes ahora quieren trasladar sus casas antes de que el mar se las lleve no encuentran dónde hacerlo", dice Martha Morales, presidente de la junta de acción comunal.

Aunque en varias ocasiones, no menos de tres por año, los habitantes dicen haber solicitado las ayudas del gobierno local de Cartagena, hasta ahora sólo ha sido posible conseguir que se instale un espolón, que muy pronto podría ir a parar donde están las casas: en el fondo del mar Caribe, porque la fuerza de las aguas sobrepasan su capacidad de resistencia.

Pero con un tono de sarcasmo, algunos dicen que no todo en Tierrabomba es malo. Por ejemplo, en época de campaña política, la localidad se llena de personajes ilustres que ofrecen maravillas. "Vienen, los elegimos, y después desaparecen, como si el mismísimo mar se los hubiera tragado también a ellos", asegura don Miguel.

El medio de la erosión, las calles polvorientas y el abandono, los habitantes de Tierrabomba tienen que compartir un aljibe comunitario, donde tiene que pagar por el agua, pues ésta tiene que ser llevada en bongos desde Cartagena. Y claro, también comparten el único teléfono que hay en el pueblo. Total, con tan malas noticias, con ese basta.

## El índice de desempleo es del 90%

La isla de Tierrabomba cuenta con no menos de 3.000 habitantes. El servicio de energía eléctrica les llegó hace un año, cuando el presidente Ernesto Samper los visitó y les auguró un "futuro promisorio". El agua de los bongos llega y cuesta caro, pero ni aún los $250 que cuesta el galón los atormenta. Es más preocupante que nos les llegue, como ocurre con frecuencia. "Hay veces, cuando la marea se pone alta, el bongo que trae el líquido dura hasta meses para llegar. Eso es catastrófico para nosotros, porque nos toca ir en canoas hasta Bocagrande y mendigar un poquito de agua para la comida de los niños", dice Gelvi Godoy, el secretario de la inspección de Policía de la localidad cartagenera.

El índice de desempleo en la región es del 90% y eso ha traído como consecuencia un deterioro social representado en altos grados de delincuencia e inseguridad entre los mismos pobladores.

La ausencia de un alcantarillado y la proliferación de letrinas ha generado toda clase de enfermedades infecto-contagiosas que atacan, como por variar, a los más indefensos: niños y ancianos. Como no existen baños, los habitantes hacen sus necesidades fisiológicas en los "montes" y el ambiente de muladar espanta hasta los insectos más osados. En Tierrabomba aseguran que hay muchas personas con voluntad de ayudarlos, pero ha faltado decisión política de los gobernantes, dicen sus pobladores.

Protestas en serie en Cartagena

**Maestros en paro**

**Recorte y coleccione todos los días esta serie de mil días del siglo XX. Los lunes recorte y envíe el cupón para participar en el sorteo de 2 pasajes a Miami**

Jueves

EL ESPECTADOR trabajará en bien de la patria con criterio liberal y en bien de los principios liberales con criterio patriótico

*FIDEL CANO*

5 DE AGOSTO DE 1999

# EL ESPECTADOR

**INTERNET:** http://www.elespectador.com • **COMPUSERVE:** go colombia • **E-MAIL:** redactor@elespectador.com • **MIEMBRO:** SIP y Andiarios • **ISSN** 0122-2856. Tarifa Adpostal N°3 a 31/12/2000

$600[00]



Año CXII. N°32.901
26 páginas, 3 cuadernillos, 1 revista
EDICIÓN COSTA
Impresa en Barranquilla



RAFAEL POLO

## A Tierrabomba se la tragan el mar y el olvido

La furia de las aguas ya absorbió la playa. Hoy Tierrabomba no es más que una comunidad que busca refugio montaña arriba, en medio de los peligros de la erosión causada por los vientos. Y como si la fuerza de la naturaleza no fuera suficiente, sus habitantes, como esta pequeña, no tienen acceso alguno a servicios públicos. VEA PÁGINA 11-A

Diez fórmulas para sanear jubilaciones

# Impuesto de timbre irá a las pensiones

*Proyecto del Gobierno para crear fondo de pasivos regionales. Tendrá 10 fuentes de ingresos: regalías, extinción de dominio, privatizaciones, entre otras.*

**Bogotá**

Los recaudos por concepto del impuesto de timbre que recibe el Gobierno serán cedidos al Fondo Nacional de Pasivos Territoriales y la tarifa de este gravamen pasará del 1,5% al 2%.

Esta decisión del ministro de Hacienda, Juan Camilo Restrepo, está incluida en el proyecto que presentará hoy al Congreso y con el cual se desactiva la "bomba" pensional de los departamentos y municipios que nunca hicieron provisiones.

Las jubilaciones territoriales valen $46 billones y para pagarlas en un futuro el Gobierno contempla diez fórmulas entre las que incluye recursos de privatizaciones, extinción de dominio y regalías.

VEA PÁGINA 1-B

## Decisiva cumbre de gobernadores

Los gobernadores y el alto gobierno se reunirán a partir de hoy en Paipa, Boyacá, con el fin de adoptar medidas para enfrentar los problemas financieros de las administraciones seccionales.

La XXIV Asamblea General de Gobernadores será decisiva para proponer una serie de proyectos que buscan aliviar las inmensas cargas operacionales que tienen los departamentos y que en muchos casos amenazan con llevarlos a la quiebra total.

VEA PÁGINA 9-A

uz verde a la sociedad civil

ADENTRO

» **LÍDERES** comunales de San Francisco y 7 de Agosto reseñaron que algunos predios que tienen basura pertenecen a Aguas de Cartagena y la Aeronáutica Civil.

COMUNIDAD PIDE APRESURAR PLAN DE EMERGENCIA PARA LA ISLA

# Erosión se traga dos casas más en Tierrabomba

*"Para llamar la atención del Distrito estamos organizando una especie de paro marítimo en la Bahía de Cartagena, entre los días 17 al 19 de diciembre" dijo Adonilson García Cervantes.*

ARLLY TATIANA FLÓREZ OSPINA
EL UNIVERSAL

Esta semana otras dos familias de la Isla Tierrabomba se quedaron sin casa y ahora no tienen adónde ir.

Sus penurias se deben a la erosión causada por el fuerte oleaje marino, que durante varios años ha socavado el borde costero a tal gravedad que han desaparecido tres calles de Tierrabomba con toda su infraestructura y postes eléctricos.

"Las olas se han ido tragando cualquier cosa que encuentren en el litoral, y este año parece que sus efectos han sido más implacables, comenta Adonilson García Cervantes, edil de Tierrabomba.

Un estudio de la Universidad de Cartagena indica que el proceso erosivo de la isla ha sido constante desde el 1985, carcomiendo entre 4,5 y 10 metros cada año. La línea de costa frente al barrio El Laguito, en Cartagena, es la más afectada.

"La comunidad está cansada y muy preocupada, y por eso estamos haciendo un llamado urgente al Distrito y a todas las entidades que nos puedan ayudar" comentó García Cervantes.

El edil agregó "Para que nos atiendan este problema estamos organizando una especie de paro marítimo en la Bahía de Cartagena, exactamente entre el Fuerte de San Fernando y el Fuerte de San José del corregimiento de Bocachica, entre los días 17 al 19 de diciembre".



OSCAR DÍAZ/ EL UNIVERSAL

proceso erosivo de la isla ha sido constante desde el 1985, frente al barrio El Laguito, en Cartagena, es la más afectada.

### » La sentencia

Existe un fallo del Tribunal Administrativo de Bolívar producto de una acción popular fallada en contra del Distrito de Cartagena por el Juzgado Primero Administrativo, que ordena la construcción de obras en Isla Tierrabomba, la cual ha sufrido un deterioro alarmante, producto de la fuerte erosión.

A través de la Oficina Jurídica del Distrito se ha mantenido informado al Tribunal sobre todas las gestiones realizadas y las que están pendientes en este proceso.



ARLLY TATIANA FLÓREZ OSPINA/ EL UNIVERSAL

Adonilson García Cervantes, edil de Tierrabomba.

la gran ...no frenar la erosión en la zona costera de Tierrabomba, se planean obras provisionales de protección.

...plan de emergencia consiste en la elaboración de un espo-

...cos llenos de arena para proteger de la erosión el material) a todo lo largo de la línea de costa en la isóbata (representación cartográfica de la profundidad en océanos y mares).

Este plan costaría $1.440 millones.

Se han proyectado unas obras de emergencia, como un dique sumergido en el mar para verter el material que se extraiga frente a las viviendas en ...

"Eso no va a detener la erosión, simplemente va a servir de colchón para evi... que tardará la gestión del proyecto, vayan a desaparecer más casas, es decir, son obras de mitigación", explica el Adonilson García Cervantes .

De las islas de la Bahía de Cartagena, Tierrabo...

# La sed de Tierrabomba

**Los isleños están cansados de las falsas promesas que les auguran una mejor calidad de vida. Denuncian abandono.**



**MUCHOS DE LOS HABITANTES** están desempleados y pululan las calles esperando alguna oportunidad cierta. Las viviendas más seguras están en los terrenos altos de la isla. Algunos niños dicen que quieren ser pescadores.

ANDRÉS PINZÓN SINUCO
EL UNIVERSAL

Quien vive de ilusiones muere de desengaño. La lección parece que la han aprendido los más de nueve mil habitantes de la Isla de Tierrabomba. Una muestra de dignidad: su reticencia y abstención a participar en las elecciones legislativas de los pasados comicios.

Los nativos dicen que se han desencantado de los políticos. Los acusan de abandono estatal y tal pensamiento compartido se vuelve visible en la frustración de tener que comprar diariamente los galones de agua que necesitan y las pipetas de gas para cocinar sus alimentos. "Durante muchos años nos han engañado. Se han muerto nuestros antepasados y nunca nos han ayudado", dice Matilde Marriaga, una abuela entrañable que reclinada en una silla roja de plástico observa el horizonte. Ha vivido los últimos veintinueve años comprobando que en la isla solo cambian dos aspectos: la erosión de la tierra que a base de golpes de mar se va reduciendo y la proliferación de niños.

Quince minutos en lancha separan a Tierra Bomba de los edificios de El Laguito, Castillogrande y Bocagrande. La comunidad de esta porción de tierra (19,84 kilómetros cuadrados) rodeada por el mar Caribe la conforman cuatro localidades: Punta Arena, Bocachico, Caño de Loro, y el pueblo Tierra Bomba. Van y vienen en viajes que cuestan 4 mil pesos por persona. Contrario a lo que se pensaría, el problema más acuciante no es la falta de un acueducto, sino el desgaste de la superficie de tierra firme que ya se ha llevado dos calles del pueblo y un poste de luz en los últimos cinco años.

### El espolón prometido

El pueblo de Tierrabomba es un lugar al que nunca traerían -ni tampoco vendría por interés propio- al príncipe Carlos de Inglaterra. De entrada, el heredero al trono del Reino Unido tendría que mojarse los pies en el pequeño desembarcadero que se constituye en la entrada directa a esta población. Este punto de tránsito de embarcaciones tiene cada uno de sus costados una muralla improvisada con piedras, palos, basura y ramas todavía con hojas vivas que los tierrabomberos van acumulando para proteger sus viviendas del embate marino.

- Yo no duermo de la angustia cuando el mar de leva está golpeando las noches -dice Orlando Luis Otero, jadeando, mientras señala la represa de contingencia que él mismo ayuda a construir-. Estamos esperando todavía los espolones. A mediados de octubre debirían haber comenzando los trabajos. Todavía es la hora que no han llegado por aquí.

Hace referencia al proyecto de construcción de un espolón en forma de 'L' y la instalación de una estructura en geotubos que adjudicó, en agosto, la Alcaldía de Cartagena a la firma DSMC SRL y que involucra una inversión de 1 mil 301 millones 612 mil 523 pesos.

> **Necesitamos todos los servicios públicos, pero lo que más nos hace falta son los espolones".**
>
> **Matilde Arriaga**

### Cotidianidad anhelante

Mientras tres niños de 10 y 11 años juegan en balonzcillos sobre una lancha desvaída del desembarcadero, las motos se consolidan como el único medio de transporte terrestre entre los estrechos caminos que comunican a los cuatro localidades. El agua [illegible] a 600 pesos [illegible] familias [illegible] galones diarios. En Punta Arena hay tres cisternas comunitarias. Pero también habitan quienes no tienen dinero para proveerse con un poco de líquido. Otros, en cambio, la piden por encargo y les llega el galón hasta su puerta por 500 pesos de más, pues alguien debe cargar el recipiente.

Cuando llueve todo es una fiesta. Cada familia aprovecha para lavar sus tanques esperando al mismo tiempo que no se desbarranque más la tierra de la orilla.

- Dizque están en planes de un acueducto- dice Orlando Otero, padre de ocho hijos, y abuelo de diez nietos, en tanto que se pone una camiseta amarilla-. Pero de momento nada. La seriedad la estamos esperando. Muchas promesas y nada de cumplimiento.

- Si no nos ayudan- dice por su parte, con inusitado convencimiento, Matilde Mariaga- nosotros no vamos a votar, ¿De qué nos sirve?

El año pasado, el 27 de octubre, los tierrabomberos recibieron la visita de las Reinas del Concurso Nacional de Belleza. Las esperaban varios niños con sus padres en el kiosko de la Fundación Dones de Misericordia. Compartieron una hora y media con los menores que las recibieron entre pancartas, canciones y abrazos.

"A nosotros nos da pena que ellas no encuentren el pueblo con una buena presentación", sostiene Otero mientras anuncia que "el gas también está en veremos... Al Gobierno, a los de arriba, les gusta mantenernos así".

### Champeta y Salud

Además de contemplar el azul, el divertimento más usual durante los fines de semana son los múltiples picós. Sentarse en una cantina, tomar algunos tragos de cerveza o ron traído desde Cartagena, está considerada la principal fuente de recreación. Entre la champeta y una que otra canción cristiana se deshojan los días. Porque aunque Tierrabomba no tiene un teatro, sí posee centros religiosos, uno católico y dos cristianos.

Ahora que se inició noviembre irán a festejar a Miami. Así se refieren al Centro Histórico y Bocagrande -quizá para burlarse de su propia suerte- algunos de los nativos más jóvenes. Las últimas lanchas de regreso a la isla llegan sobre las 6 de la tarde. Así que transcurridos los desfiles de la ciudad que, dicen, les ha dado la espalda, regresarán a la isla a rematar la celebración de una tradición que comparten con la otra orilla.

- Vamos a ver el desfile acuático- dice el señor Otero y una renovada sonrisa alumbra su cara-. Vamos con las lanchas y paseamos a los turistas.

Los dioses les han dado una coraza muy fuerte a los isleños. En general, Tierrabomba es un lugar muy seguro porque la mayoría de sus habitantes se conocen entre sí. Las familias cuyas descendencias son más nutridas son los Cervantes, los Córdoba, y los Moncaris. No se registran atracos ni pandillas, ni crímenes pasionales.

Hay un puesto de salud, pero solo abre los martes, miércoles y viernes dado que no hay un médico permanente.

- Si alguien se enferma de gravedad tiene que correr a Cartagena- dice Mendolina Otero Guerrero, una anciana de sonrisa amistosa que me ofrece con ternura un tinto.

Desde la sabiduría que le otorga la vejez y la proximidad del crepúsculo, añade que lo que se necesita también es una policlínica con medicinas y médicos disponibles.

A lo mejor sí hay un motivo para celebrar: están vivos.



**ENTERRANDO PALOS Y MOVIENDO** piedras, Orlando Otero y otros isleños tratan de contener el embate del mar. / FOTOS: LORENA HENRIQUEZ - EL UNIVERSAL

# CONSEJO COMUNITARIO DE TIERRA BOMBA

**NIT:900477785-5 - Isla de Tierra Bomba – Cartagena**
Personería Jurídica No 002/02/2016, Ministerio del Interior
Actualización Resolución COCORPUN0872024 de 19-07 de Mininterior
Certificación No 42 del 19/12/2022 de la Secretaría del Interior de Cartagena

| No | NOMBRE | CEDULA | ORGANIZACIÓN |
|---|---|---|---|
| | Edgar Gonzalez Herena | 73203655 | 3203487002 |
| | Maria L. elles Girado | 30853089 | 3157310390 |
| | Juana cervantes de garcia | 30853008 | |
| | JUAN. CORDOBA I | 73165378 | 3775319155 |
| | Catalina Herena Chavez | 1.044972002 | 45488294 |
| | COTOLINO cardales M | 19-8110092 | B1167092372 |
| | Rosario Salcedo M | 45.692.365 | 32.256953140 |
| | EULOGIO CEREN J | 73166874 | 3145126340 |
| | Gabriela Castro C | 22793896 | 3232478737 |
| | MAURICIO CASTRO C | 73182583 | 3188446537 |
| | [illegible] | 30853076 | 3135646841 |
| | MARIELA CORDOVA | 22.798744 | 3126327333 |
| | VIVIANA mendoza criado | 1007742818 | 3163093592 |
| | Eslid salcedo Monearis | 45.440.833 | 3206409630 |
| | Nevis Jimene Cervantes | 45498129 | 3105939605 |
| | Judith Cervantes ARIA | 30853009 | 3045303777 |
| | Pedro Cervantes Arias | 3792919 | |
| | alina Jimenez A | 45763019 | tierraBomba |
| | ESTANISLAO CIZAPO I | 1148044 | |
| | NAZLATORRES DE MAGDALENA | 45747554 | |
| | Alicia Torres Herena | 30853085 | |
| | Mª de la Cruz Cardales de C | 30853064 | T Bomba |
| | Nancy Cardales M | 30853062 | 321-5684910 |
| | Fanny Cardales M | 30858022 | |

Santigo cervante CARdales 9.152391-302-1112
NEILA CEREN DE MONCARIS 45 43 973
FRANCISCO CASTRO SEDEN 73 188 006 3150154449

# CONSEJO COMUNITARIO DE TIERRA BOMBA

NIT:900477785-5 - Isla de Tierra Bomba – Cartagena
Personería Jurídica No 002/02/2016, Ministerio del Interior
Actualización Resolución COCORPUN0872024 de 19-07 de Mininterior
Certificación No 42 del 19/12/2022 de la Secretaría del Interior de Cartagena

| No | NOMBRE | CEDULA | ORGANIZACIÓN |
|---|---|---|---|
| | Similda Medina C | 30.853.099 | 310-7408001 |
| | elodia Moncaris LL | 45.424.897 | - |
| | Petrona Moncaris ch | 45.445633 | - |
| | Maria E. Cessr. M. | 45.429594 | - 310-7141753 |
| | Sixta de la Rosa M. | 30.853163 | - |
| | Antonia Girado T. | 30.853.138 | -323-5698393 |
| | Orlando Félix Otero S | 73081738 | -315-6517564 |
| | Emilio Torres LL. | 19.840.010 | -311-6751865 |
| | Efrain Torres. LL. | 73.091.403 | -350-6904889 |
| | Tatiana Torres. P. | 45.539.096 | -312.6559224 |
| | Luis Torres LL. | 9.082.858 | -312-6559224 |
| | Maira Torres G. | | -350 6904889 |
| | Genesis Madrid Mo | 45693.39 | 3108888188 |
| | Marlenis Berno G | 1007376039 | 3135064819 |

| FECHA: 25 de julio de 2025 | HORA: 2:30 pm | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Garantizar el derecho al debido proceso y a una defensa técnica penal efectiva de dos ciudadanos afrodescendientes pertenecientes al Consejo Comunitario de Pasacaballo, mediante la solicitud formal de asignación urgente de defensores públicos ante la Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar.**

**ACTIVIDAD PLAN DE ACCION #3. Generar recomendaciones, alertas tempranas y solicitudes a las dependencias de la administración distrital ante posibles riesgos y amenazas a los derechos fundamentales de los sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |
| MARLON YANEZ | 8.852.003 | PERSONERIA | PERSONERO |

**ORDEN DEL DÍA**

1. Revisión de los antecedentes jurídicos y procesales de los ciudadanos Tilson Castro Valdelamar y Luis Manuel Gonzales Mosquera.
2. Análisis del contexto étnico y socioeconómico de la comunidad de Pasacaballo como sujeto de especial protección constitucional.
3. Redacción del oficio dirigido a la Defensora Regional de Bolívar sustentando jurídicamente la solicitud.
4. Presentación y envío del escrito formal a través de los canales institucionales de la Personería.

**DESARROLLO**

En fecha 25 de julio de 2025, la Personería Distrital de Cartagena, a través de la Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional, desarrolló la actividad consistente en el **análisis, redacción, presentación y envío del escrito formal dirigido a la Defensoría del Pueblo – Regional Bolívar**, mediante el cual se solicitó **la asignación urgente de defensores públicos penalistas** para los ciudadanos Tilson Castro Valdelamar y Luis Manuel Gonzales Mosquera, miembros del Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballo, quienes se encontraban en proceso de judicialización y privados de la libertad.

La solicitud fue sustentada con base en el derecho fundamental al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), el principio de defensa técnica obligatoria contemplado en la Ley 906 de 2004, y la normatividad que regula la defensoría pública en Colombia (Ley 24 de 1992 y Ley 941 de 2005), argumentando que por las condiciones socioeconómicas de las familias solicitantes no era posible contratar un abogado particular, razón por la cual se requería con urgencia el nombramiento de defensores públicos desde las etapas iniciales del proceso penal.

El escrito se presentó con todos los soportes de identificación, etapas procesales, delitos imputados y datos de contacto de los familiares solicitantes. El objetivo fue proteger y garantizar el acceso efectivo a la justicia y la defensa técnica de miembros de comunidades étnicas, reconociendo su calidad de sujetos de especial protección constitucional.

**COMPROMISOS**

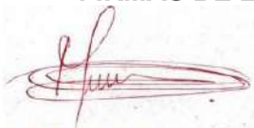
| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

## FIRMAS DE LOS ASISTENTES



**ANDREA GALLARDO**



MARLON YANEZ CAMARGO
**PERSONERO DELEGADO.**

/07/2025

2.fiscalia.col

| |
|---|
| 130016001129202505720 |
| Ley 906 |
| NO |
| ACTOS URGENTES |
| CEDULA DE CIUDADANIA 1047379944 |
| GONZALEZ MOSQUERA LUIS MANUEL |
| INDICIADO |
| VIOLENCIA CONTRA SERVIDOR PUBLICO ART. 429 C.P. |
| 25/07/2025 06:40:00 |
| |
| - |
| - |
| - |
| VIGENTE |
| ACTIVO |
| INDAGACIÓN |
| |
| 130016001128202256336 |

| |
|---|
| 130016001129202505699 |
| Ley 906 |
| SI |
| ACTOS URGENTES |
| CEDULA DE CIUDADANIA 1047403273 |
| CASTRO VALDELAMAR TILSON |
| INDICIADO |
| LESIONES ART. 111 C.P. |
| 24/07/2025 09:02:00 |
| |
| 100081 - DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOLÍVAR |
| 1300147003 - UNIDAD DE REACCION INMEDIATA - CARTAGENA |
| 1 - FISCALIA 01 |
| VIGENTE |
| ACTIVO |
| QUERELLABLE |
| |
| 130016001128202325961 |
| Ley 906 |

Cartagena de Indias, D. T. y C., 25 de julio de 2025

Doctora,
**MONICA PATRICIA PAYARES ALMANZA**
Defensor Regional de Bolívar
Defensoría Del Pueblo
Correo Electrónico: bolivar@defensoria.gov.co tlovoc@defensoria.gov.co

**Asunto:** Solicitud de asignación urgente de abogados defensores públicos para garantizar la defensa técnica penal en audiencias preliminares.

La **Personería Distrital de Cartagena a través de su Delegada para la Protección de las Comunidades y Sujetos de Especial Protección Constitucional**, en ejercicio de las funciones conferidas por los artículos 118 y 277 de la Constitución Política, el Decreto 1421 de 1993, la Ley 136 de 1994, el Decreto 261 de 2000 y demás normas concordantes, se permite presentar la siguiente solicitud en razón a los suscritos, en calidad de familiares de los ciudadanos **Tilson Castro Valdelamar** (C.C. No. 1.047.403.273) y **Luis Manuel Gonzales Mosquera** (C.C. No. 1.047.379.944), actualmente privados de la libertad en el marco de procesos penales en curso, nos permitimos presentar ante su despacho solicitud de **asignación urgente de defensores públicos penalistas** que asuman su representación desde las **audiencias preliminares**, en aras de garantizar el derecho fundamental al debido proceso y a una defensa técnica efectiva.

Ambos ciudadanos pertenecen al **Consejo Comunitario de Comunidades Negras de Pasacaballo**, reconocido como sujeto de especial protección constitucional. Según lo manifestado por miembros de la comunidad, existen preocupaciones sobre presuntos excesos en los procedimientos de captura e imputación de cargos, lo cual hace indispensable el acompañamiento jurídico desde esta etapa inicial del proceso penal.

A continuación, se detallan los casos:

**1. Tilson Castro Valdelamar**

- **Cédula de ciudadanía:** 1.047.403.273
- **Delito:** Lesiones personales – Art. 111 C.P.
- **Fecha de captura:** 24/07/2025 – 09:02 a.m.
- **Entidad:** Fiscalía 01 URI Cartagena – Dirección Seccional Bolívar
- **Proceso:** 130010001128202326801 – Ley 906
- **Etapa procesal:** Actos urgentes – Vigente – Activo – Querellable
- **Familiar solicitante:** Nuris Valdelamar
- **Teléfono:** 321 661 0822

**2. Luis Manuel Gonzales Mosquera**

- **Cédula de ciudadanía:** 1.047.379.944
- **Delito:** Violencia contra servidor público – Art. 429 C.P.
- **Fecha de captura:** 25/07/2025 – 06:40 a.m.
- **Entidad:** Fiscalía – Cartagena
- **Proceso:** 130016001128202256336 – Ley 906
- **Etapa procesal:** Indagación – Vigente – Activo

- **Familiar solicitante:** Yirleis Buitrago Navarro
- **Teléfono:** 300 851 2240

Fundamentamos esta solicitud en el **artículo 29 de la Constitución Política de Colombia**, que garantiza el debido proceso, y en el principio de defensa técnica obligatoria conforme a la **Ley 906 de 2004**. Asimismo, invocamos la **Ley 24 de 1992** y la **Ley 941 de 2005**, que regulan el sistema de defensoría pública en el país.

Dada la situación económica de las familias, quienes no cuentan con los recursos para contratar abogados particulares, solicitamos respetuosamente que se realice la **designación inmediata de defensores públicos penalistas** para brindar asistencia jurídica adecuada a los procesados mencionados.

Agradecemos de antemano su solidaria intervención, y quedamos atentas a cualquier requerimiento adicional para formalizar esta solicitud.

Atentamente,



**MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO**
Personero delegado para las Comunidades y Sujetos de Especial protección Constitucional.

*Proyecto. Andrea Gallardo.*
*Contratista.*

| FECHA: 31 de julio de 2025 | HORA: 10:00 am | PROXIMA REUNION: |
|---|---|---|

**LUGAR: PERSONERIA DISTRITAL**

**NOMBRE DE QUIEN DILIGENCIA: ANDREA MARCELA GALLARDO MORILLO**

**PROCESO: Personería Delegada para Asuntos de Comunidad y Sujetos de Especial Protección Constitucional**

**OBJETIVO: Realizar seguimiento a la reactivación del Plan Técnico Operativo (PTO) en el corregimiento de Bocachica, en cumplimiento de la Sentencia T-012 de 2019, garantizando el suministro de agua potable a la comunidad, evaluando avances, dificultades, compromisos y responsabilidades de los actores involucrados.**

**PLAN DE ACCION #5: Realizar jornadas de formación, promoción y defensa de derechos fundamentales y humanos a la población de sujetos de especial protección constitucional del distrito de Cartagena, como al igual, acompañar a otras entidades, de orden nacional, departamental y distrital en reuniones, procedimientos y actividades, tendientes a garantizar derechos a la población anteriormente referenciada.**

**ASISTENTES:**

| NOMBRE | CEDULA | ENTIDAD | CARGO |
|---|---|---|---|
| ANDREA GALLARDO | 1.001.900.868 | PERSONERIA | ABOGADA |

**ORDEN DEL DÍA**

1. Socialización de la Resolución 066 del 6 de febrero de 2025 y del Plan de Manejo Arqueológico.
2. Revisión de afectaciones prediales y avance en la identificación de predios.
3. Presentación de ajustes de diseño y estado de la interventoría.
4. Evaluación del cumplimiento de compromisos previos y análisis del posible cambio de operador.

**DESARROLLO**

La Personería Distrital de Cartagena participó activamente como miembro del Comité Interinstitucional No. 17, en el marco de la Sentencia T-012 de 2019 y el Auto A-1889/24 del 15 de noviembre de 2024 de la Corte Constitucional, en la reunión de seguimiento al Plan Técnico Operativo (PTO) del corregimiento de Bocachica. Esta tuvo lugar el 31 de julio de 2025 en la sala de juntas de la Secretaría General del Distrito de Cartagena, ubicada en el piso 22 del Edificio Portus en el barrio Manga.

En esta reunión estuvieron presentes representantes de diversas entidades, entre ellas: el Ministerio de Vivienda, el Ministerio del Interior, la Alcaldía de Cartagena, Aguas de Cartagena, la Universidad de Cartagena (interventoría), la Defensoría del Pueblo, el DADIS, el Consejo Comunitario de Bocachica, la Junta de Acción Comunal de Puntarenas, la asociación ASODABO, y la Personería Distrital. También estuvo presente el señor Oscar Jiménez, accionante de la tutela.

Durante la jornada se socializó la Resolución 066 del 6 de febrero de 2025, que aprueba e implementa el Plan de Manejo Arqueológico vinculado al proyecto de construcción de acueducto y alcantarillado para la isla de Tierra Bomba, que incluye a Bocachica. También se abordaron temas como la afectación predial (25 predios en Bocachica, de los cuales 8 serán impactados por servidumbres), y 28 predios en Caño del Oro aún por confirmar.

Se trataron los ajustes en los diseños del trazado hacia el tanque en Caño del Oro, cuya modificación implicará un retraso aproximado de tres meses. Además, se informó que ya se reactivó el proceso de interventoría con la Universidad de Cartagena. En cuanto a los compromisos previos, se confirmó que el depósito económico ya está en la fiducia, cumpliendo con ese requisito, mientras que ASODABO aún debe entregar documentación pendiente.

Por otro lado, el DADIS ordenó la limpieza de las albercas por no cumplir los parámetros sanitarios y se están verificando documentos de vehículos (motocarros) y embarcaciones, los cuales deben estar al día (SOAT, permisos DIMAR, etc.). Aguas de Cartagena reiteró la solicitud a la asociación para que entregue el balance actualizado y documentos requeridos. Se fijó como fecha límite el 15 de julio de 2025 para entregar la documentación; de lo contrario, se evaluará un posible cambio de operador.

El Consejo Comunitario de Bocachica manifestó su inconformidad con la gestión de ASODABO, solicitando a Aguas de Cartagena que contrate un operador más competente. La Secretaría General del Distrito explicó que cualquier cambio debe ser aprobado mediante acta de asamblea o certificado expedido por el Consejo.

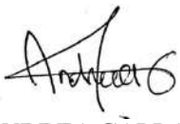
Finalmente, se discutió el tema presupuestal, estableciendo que los primeros 60 días del proyecto están cubiertos, pero posteriormente deberá sostenerse con aportes comunitarios o mediante la fijación de una tasa por vivienda para el suministro. Se acordó una nueva reunión de seguimiento para el miércoles 6 de julio de 2025 a las 9:00 a. m.

**COMPROMISOS**

| Actividad | Responsable | Fecha |
|---|---|---|
| | | |

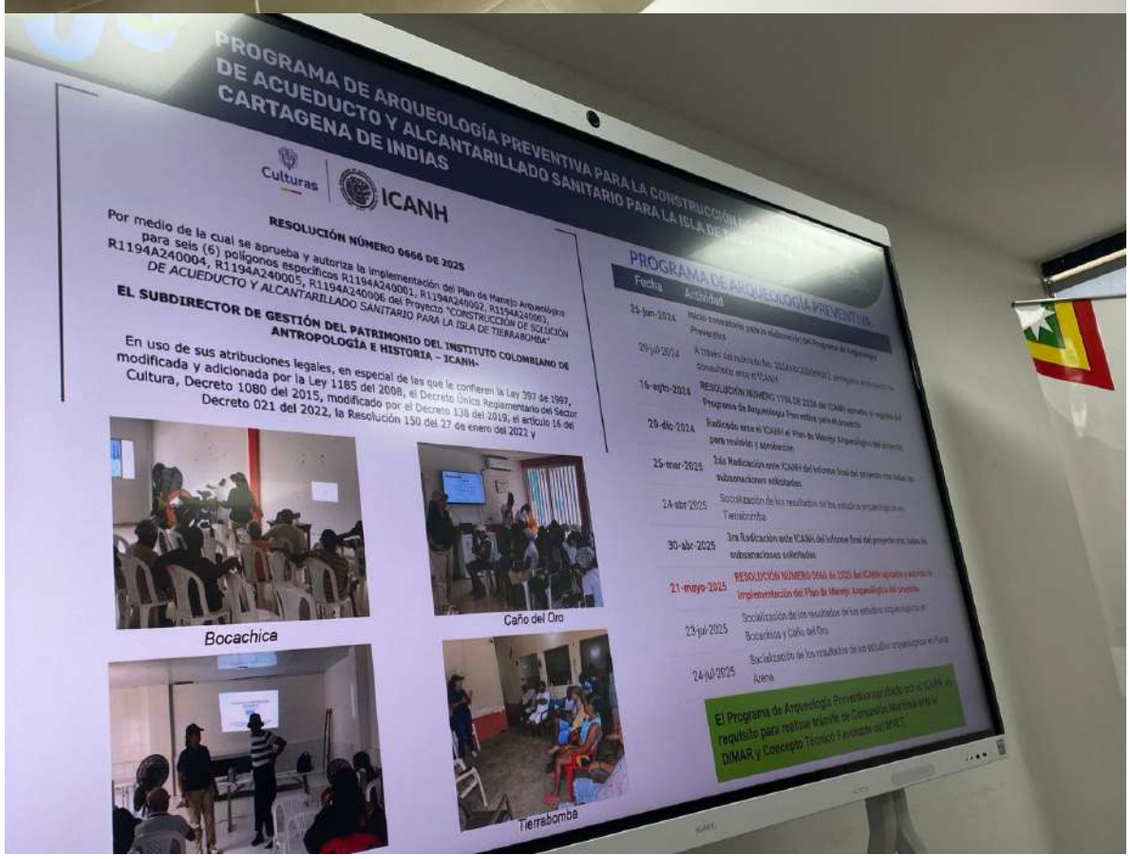
Se dio por terminada esta actividad, habiéndose desarrollado los temas contenidos en esta acta y comprometiéndose las partes a cumplir con los compromisos adquiridos en la misma.

**FIRMAS DE LOS ASISTENTES**



**ANDREA GALLARDO**




PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA PARA LA CONSTRUCCIÓN
DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA ISLA DE
CARTAGENA DE INDIAS
Culturas
ICANH
RESOLUCIÓN NÚMERO 0666 DE 2025
Por medio de la cual se aprueba y autoriza la implementación del Plan de Manejo Arqueológico para seis (6) polígonos específicos R1194A240002, R1194A240003, R1194A240004, R1194A240005, R1194A240006 del Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE SOLUCIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA LA ISLA DE TIERRABOMBA"
EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH-
En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 del 2008, el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, Decreto 1080 del 2015, modificado por el Decreto 138 del 2019, el artículo 16 del Decreto 021 del 2022, la Resolución 150 del 27 de enero del 2022 y
PROGRAMA DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA
Fecha
Actividad
25-jun-2014
29-jul-2014
16-ago-2014
23-dic-2014
25-mar-2015
24-abr-2025
30-abr-2025
21-mayo-2025
23-jul-2025
24-jul-2025
Bocachica
Caño del Oro
Tierrabomba


CONSTRUCCION DE
SOLUCIÓN DEFINITIVA
PARA EL SUMINISTRO DE
AGUA POTABLE EN LA
ISLA DE TIERRABOMBA Y
SANEAMIENTO BÁSICO
DE BOCACHICA
AVANCE DISEÑOS
Julio 2025
Servicios
Públicos



# Comité Interinstitucional mesa de seguimiento t-012-2019

De Luis Francisco Ramirez Meza el 2025-07-21 09:17 AM

Detalles | Cabeceras | Sólo texto

PEROSNERIA DISTRITAL.pdf (~233 KB) | 2Agenda-de-trabajo-cOMITE INTERINSTITUCIONAL - BOCACHICA 10 Y 11-2025.pdf (~84 KB)

Buenos días, apreciado señora Personera en los documentos adjunto estamos enviando la invitación como miembro activo del Comité interinstitucional para hacer seguimiento a los compromisos pendientes en virtud de la sentencia T-012 -2019 del corregimiento Bocachica en Cartagena de Indias.

**AVISO LEGAL:**

El contenido de este mensaje, incluidos sus archivos adjuntos, pueden contener información de carácter confidencial y/o datos personales. Se encuentra dirigido exclusivamente al destinatario, sin la intención de que sea conocida por terceros.

Su tratamiento se rige por la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes con la protección de datos personales.

Si usted no es el destinatario correcto, le agradecemos que nos informe de este incidente al correo correspondencia@minvivienda.gov.co y por favor elimine la información de su sistema.

Recuerde que cualquier revisión, divulgación, reproducción, distribución o uso no autorizado de la misma está estrictamente prohibido y acarreará responsabilidades legales.

Cargando...

MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 15-07-2025 10:01
Al Contestar Cite Este No.: 2025EE0041147 Fol:0 Anex:0 FA:0
ORIGEN 72210 SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS
DESTINO ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ASUNTO COMITE INTERINSTITUCIONAL Y MESA DE SEGUIMIENTO EN VIRTUD SENTENCIOA T-012 -
OBS N/A

2025EE0041147

Bogotá D.C.,

Doctora
**CARMEN DE CARO MESA**
Personera Distrital
Barrio Ambere, Avenida pedro de Heredia No. 39-288
Correo electrónico:
info@personeriacartagena.gov.co
Cartagena de Indias

Asunto: Mesa de seguimiento y Comité Interinstitucional No. 17 – Sentencia T-012 - 2019.

Apreciada señora Personera;

En cumplimiento de lo ordenado en la Sentencia referida en el asunto, proferida por la Honorable Corte Constitucional, así como del Auto A-1889/24 del 15 de noviembre de 2024, emitido por la misma Corporación, este Despacho tiene la responsabilidad de garantizar la ejecución y el seguimiento de los compromisos adquiridos en virtud de dichas decisiones judiciales.

En ese sentido, nos permitimos convocar a la Mesa de Seguimiento y al Comité Interinstitucional No. 17, los cuales se llevarán a cabo conforme a la agenda de trabajo que se anexa, en el corregimiento de Bocachica y en la ciudad de Cartagena de Indias.

Por lo anterior, se convoca a participar activamente como miembro del Comité Interinstitucional durante los días 31 de julio y 1 de agosto de 2025 en las instalaciones de la Casa de la Cultura del Corregimiento de Bocachica y en la Secretaria General del Distrito de Cartagena de India, ubicada en Manga Cra 27 No. 28-39 Edificio Portus Piso 22. Cualquier información adicional, por favor comunicarse con Luis Francisco Ramirez Meza al correo lframirez@minvivienda.gov.co o al celular 3107568305.

Cordial saludo,

**Mónica Garzón Rodríguez**
Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial

**Elaboró:**
Luis Francisco Ramírez Meza
Profesional especializado
Subdirección de Programas

**Revisó:**

# AGENDA DE TRABAJO COMITE INTERINSTITUCIONAL No. 17 - SENTENCIA T- 012 DE 2019

| | |
|---|---|
| **Fecha:** | 31 de julio al 1 de agosto de 2025 |
| **Objeto:** | Participar en el Comite Interinstitucional No. 17 y realizar mesa de segu8imiento con la comunidad de Bocachica en la zona insular de Cartagena de Indias para verificar el estado de avance y de los compromisos adquiridos en virtud del fallo judicial y presentación d ela interventyoria de los proyectos de acueducto y alcantarillado (Universidad de Cartagena de Indias). |
| **Dependencia Coordinadora:** | **SUBDIRECCIÓN DE PROGRAMAS - MVCT** |
| **Entidad que convoca:** | MVCT |

| **FECHA** | **Hora** | **Actividad** | **Observaciones** |
|---|---|---|---|
| 31/07/2025 | 7:00:00 a. m a 8:30 am. | Traslado Bogotá - Cartagena | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| | 10:00 am a 1;00 pm | Traslado desde la ciudad de Cartagena de Indias al Corregimiento de Bocachica presentacion estado de avance de los compromisos y la interventoria de los proyectos de acueducto y alcantarillado | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 31/07/2025 | 3:00 am - 5:00 pm | Mesa de seguimiento con Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Operador con el Distrito de cartagena y Operador ACUACAR SA ESP | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 1/08/2025 | 8:00 am - 1 pm | Celebración Comité Interisntitucional No. 17 en las instalaciones de la Secretaria Gral del Distrito | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |
| 1/08/2025 | 3:00 p. m. | Traslado de la ciudad de Cartagena de Indias a Bogota | MIEMBROS COMITÉ INTERINSTITUCIONAL |

| PERSONERIA | PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA | Código: GQ-F-012 |
|---|---|---|
| | GESTION DE LA CALIDAD Y MEJORA | Versión: 2 |
| | REGISTRO DE ASISTENCIA | Fecha de aprobación: 22/04/2016 |

**FECHA:** 31-07-25

**TEMA:** Mesa de Seguimiento y comité interinstitucional No. 17 - Sentencia T-012-2019.

**OBJETIVO:** Participar activamente como miembro del comité interinstitucional para garantizar la ejecución y el seguimiento de compromisos en virtud de las decisiones judiciales.

| No. | NOMBRE Y APELLIDO | IDENTIFICACIÓN | CARGO/OCUPACIÓN | ENTIDAD | TELÉFONO | CORREO ELECTRÓNICO | FIRMA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | Andrea Granados | 1047400768 | Abogada | Personería | 3017442694 | — | |
| | Luis F. Ramírez M. | 77015.743 | Líder Comité | MVCT | 3107 | | |
| | Mateo F. Arraez P. | 1032475830 | Contratista | MVCT | 316 3755554 | marraez@minvivienda.gov.co | |
| | Edna L. Morales S. | 52475892 | Asesora | DNP | 3123 | emorales@dnp.gov.co | |
| | Mara E. Dugo | 45499593 | EGS Diseño | Acuacar | 66943362 | medugo@acuacar | |
| | Olga B. Alvarez Ochoa | 45539417 | EGS Diseño | Acuacar | 66943362 | oalvarez@acuacar.com | |
| | Sandra Bettin Tovar | 45.557.455 | Asistente | ACUACAR | 3226768351 | sbettin@acuacar.com | |
| | José Paulo Filho | 1047445474 | Asesor EGS | Sec General | 3153174082 | mariapaulafloo4@gmail.com | |
| | Yuliet Camacho | 1047402504 | EGS Social | Acuacar | 3116 | Jcamacho@ | |
| | Jose Muñoz Hurtado | 1047411379 | Asesor | A SC | 3114114 | | Jose |
| | Fabián Aguilar C. | 80844983 | DEFENSORIA DEL PUEBLO | PROF. ESPECIALIZADO | 3134744581 | yaguilar@defensoria.gov.co | |
| | Oscar F. Jiménez | 13.840.678 | Acompañamiento | Particular | 3103291013 | mirsatudinpro@gmail.com | |
| | Laura Echeverri | 45515762 | Junta de acción comunal | presidenta | 3004 | cadriellcontreras2@hotmail.com | Laura Echeverri |
| | Cristian Acosta R. | 3799870 | ASIONATE | Bachiller | 3126244 | Cristian.E.G.W | |
| | Pedro Herrera Castro | 1002186896 | DAPH Legal | Rep. Legal | 3233964209 | Abogadopyc@gmail.com | |
| | Arlenis Silva | 73212694 | Presidente | CCB | 3127443 | alfonsof07.com | |